



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 13 de noviembre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO DEL PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA LLEVAR A CABO LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN SU REGLAMENTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 47, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DE ECATEPEC DE MORELOS.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

AVISOS JUDICIALES: 5262, 5263, 5149, 5233, 5238, 5243, 5239, 5235, 5244, 5317, 5316, 5315 y 73-C1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5161, 5245, 5246, 5247, 931-B1, 5318, 5319, 5145, 5146, 901-B1, 902-B1, 5314, 5082, 5237, 931-B1, 5318 y 940-B1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE OTZOLOTEPEC

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC; Y

CONSIDERANDO

Que el 13 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir Educación Superior en los niveles de: Licenciatura, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar Profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

Que para cumplir con la misión y la visión de la Universidad Politécnica de Oaxaca, se requiere contar con un marco normativo adecuado que brinde certeza a las actividades académicas.

Considerando lo anterior, para la Universidad Politécnica de Oaxaca es muy importante contar con disposiciones que permitan a los estudiantes, docentes y administrativos comprender y normar las actividades de la misma; procurando el aprovechamiento, la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, tanto de estudiantes desde su ingreso hasta el término de su carrera, así como de docentes y personal administrativo.

En razón de lo anterior, la Junta Directiva ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto de este Reglamento es regular las actividades escolares y académicas de la Universidad Politécnica de Oaxaca, estableciendo los derechos y obligaciones para los estudiantes, así como las normas conforme a las cuales se llevará a cabo el ingreso, la permanencia, el otorgamiento de reconocimientos, distinciones, becas, egreso de los mismos y titulación.

Quedan sujetos de lo dispuesto en el presente Reglamento todos los estudiantes, personal académico y administrativo de la Universidad Politécnica de Oaxaca.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** Al órgano colegiado integrado por profesores e investigadores que realizan actividades y/o proyectos de docencia, investigación y vinculación.
- II. **Acuerdo 286:** Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán los conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo;

- III. **Asignaturas Pendientes:** A las asignaturas que no han sido cursadas y por lo tanto no han sido acreditadas;
- IV. **BIS:** Bilingüe, Internacional y Sustentable;
- V. **Ciclo de formación:** A los bloques que componen los programas académicos integrados por tres cuatrimestres;
- VI. **Consejo de Calidad:** A la máxima autoridad académica en la Universidad Politécnica de Ocotlán.
- VII. **Coordinación:** A la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública;
- VIII. **Cuatrimestre:** Periodo ordinario de tiempo que se establece para desarrollar los programas de las asignaturas de un plan de estudios, incluyendo la evaluación final del curso. La duración de cada Cuatrimestre será de quince semanas;
- IX. **Curso de inmersión a la segunda lengua:** Al Periodo de tiempo correspondiente a 525 horas de instrucción de una segunda lengua (inglés), aplicable únicamente a las carreras BIS e impartido antes de iniciar el plan de estudios;
- X. **Curso regular:** A aquel que el estudiante cursa por primera vez respecto de una asignatura;
- XI. **Curso remedial:** A aquel que el estudiante cursa para adelantar o regularizar asignaturas del plan de estudios correspondiente;
- XII. **Departamento:** al Departamento de Control Escolar;
- XIII. **Entidad Receptora:** A la Institución del sector público, privado o social en donde el estudiante realiza sus estancias, estadía profesional y/o servicio social;
- XIV. **Estudiantes Irregulares:** A los estudiantes que se encuentran inscritos en el Cuatrimestre correspondiente y que tengan Asignaturas Pendientes o asignaturas que hayan reprobado;
- XV. **Estudiantes Regulares:** A los estudiantes que se encuentran inscritos en la Universidad Politécnica de Ocotlán y no tengan Asignaturas Pendientes o asignaturas reprobadas;
- XVI. **Plan de Estudios:** Al conjunto de asignaturas que debe cursar un estudiante inscrito en un programa académico;
- XVII. **Programa de Educación BIS:** Al Programa educativo que integra la enseñanza de los planes de estudio en el idioma inglés. **(Bilingüe, Internacional y Sustentable);**
- XVIII. **Programa de Educación Tradicional:** Al Programa educativo que integra la enseñanza de los planes de estudio en el idioma español;
- XIX. **Rector:** Al Rector de la Universidad Politécnica de Ocotlán;
- XX. **Recursamiento:** Aquella asignatura que, por haberla reprobado en su primera inscripción, el estudiante cursa por segunda ocasión;
- XXI. **Reglamento:** Al Reglamento Académico de la Universidad Politécnica de Ocotlán;
- XXII. **Suspensión temporal de estudios:** es la interrupción parcial de la formación del estudiante en el Plan de Estudios correspondiente de manera voluntaria o como resultado del incumplimiento de las obligaciones del estudiante, y que no es mayor a tres Cuatrimestres consecutivos.
- XXIII. **Título Profesional:** Al documento oficial emitido por la Universidad Politécnica de Ocotlán que avala los estudios del profesionista egresado; y
- XXIV. **Universidad:** A la Universidad Politécnica de Ocotlán.

Artículo 3. Los Planes de Estudio que imparte la Universidad son establecidos y autorizados por la Coordinación conforme a los Modelos Educativos que rigen a la misma.

Artículo 4. Cualquier situación de carácter académico o administrativo relacionada con los planes de estudio no prevista en el presente Reglamento, ni en alguna otra normatividad vigente, será analizada y resuelta por el Consejo de Calidad.

Cualquier duda respecto a la interpretación, consulta y aplicación del presente Reglamento, será resuelta por la Subdirección Académica previa asesoría de la Abogacía General y Equidad de Género de la Universidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMISIÓN**

Artículo 5. Los aspirantes a ingresar a la Universidad en cualquiera de sus Planes de Estudio, deberán sujetarse al procedimiento de admisión establecido por el Departamento para lo cual deberán presentar y cubrir, en tiempo y forma, los requisitos señalados en la convocatoria que publique la misma.

Artículo 6. Podrán participar en el procedimiento de admisión los aspirantes que:

- I. Hayan concluido o estén cursando el último semestre o equivalente de los estudios de Educación Media Superior;
- II. Cumplan con los requisitos y procedimientos que señale la convocatoria que para tal efecto sea publicada; y
- III. El aspirante que haya cursado la Educación Media Superior o equivalente en el extranjero, deberá presentar dictamen de revalidación de estudios expedido por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 7. El número de aspirantes aceptados y el de estudiantes en cada grupo por asignatura, será determinado por lo establecido en los planes de estudios y estará en función del presupuesto autorizado y de la infraestructura de la Universidad.

En los planes de estudios que se impartan en el Programa de Educación BIS, el número de estudiantes aceptados será el establecido por este modelo educativo.

Artículo 8. El aspirante que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y sea admitido, tendrá derecho a inscribirse en los periodos indicados por la Universidad conforme al calendario escolar.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA INSCRIPCIÓN**

Artículo 9. El ingreso de los aspirantes admitidos, se llevará a cabo a través del procedimiento de inscripción, mediante el cual una persona es registrada por primera vez en uno de los Planes de Estudio.

Artículo 10. El procedimiento se inicia con la solicitud de inscripción del aspirante aceptado y posteriormente con la integración del expediente ante el Departamento y concluye con la asignación del número de matrícula.

Artículo 11. Son requisitos para iniciar la integración del expediente del aspirante aceptado los siguientes:

- I. Aparecer en la lista oficial de aspirantes aceptados publicada por la Universidad;
- II. Cumplir con las fechas de inscripción establecidas en el calendario escolar o por convenio establecido de manera oficial con otras Universidades;
- III. Solicitar la inscripción ante el Departamento y presentar los documentos requeridos; y
- IV. Presentar el recibo del pago de derechos de inscripción, que incluye:
 - a) Pago de inscripción
 - b) Pago de credencial escolar
 - c) Pago de seguro contra accidentes escolares

Artículo 12. Si el aspirante no cumple con la entrega de los documentos requeridos en tiempo y forma con base en el procedimiento establecido, será dado de baja por incumplimiento de requisitos de inscripción, sin ninguna responsabilidad para la Universidad.

Artículo 13. El aspirante que proviene de otra Institución de Educación Superior Nacional o Extranjera, deberá presentar dictamen de revalidación o equivalencia de estudios expedido por la autoridad educativa correspondiente. Aquel que pretenda cursar una carrera en la modalidad BIS, deberá presentar además la certificación del dominio del idioma inglés, en el nivel correspondiente al Ciclo de formación al que se inscribe, emitida por una entidad certificadora establecida por la Coordinación.

Artículo 14. Los aspirantes que ingresen a la Universidad en virtud de algún convenio interinstitucional debidamente formalizado, además de acatar las condiciones estipuladas en el mismo, deberán cumplir, en lo conducente, con las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 15. No son reembolsables las cuotas económicas que por cualquier concepto haya efectuado el aspirante en favor de la Universidad, en los supuestos en que se desista, haya incumplido con algún requisito de inscripción, pierda los derechos del servicio solicitado o por alguna otra causa.

Artículo 16. Cuando se detecte falsedad o alteración en la documentación entregada por el estudiante, la Universidad cancelará la inscripción y no permitirá que acceda a ningún otro Plan de Estudios ofrecido por la misma.

Artículo 17. El estudiante de un Programa de Educación BIS, deberá presentar al término del Cuatrimestre de inmersión la evaluación correspondiente establecida por la Universidad para cubrir el nivel requerido del idioma inglés, de lo contrario, no podrá estudiar una carrera en un Programa de Educación BIS. El costo de la evaluación deberá ser cubierto en su totalidad por el aspirante.

Artículo 18. El estudiante inscrito en la Universidad, tendrá derecho a cambiarse de Plan de Estudios sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. Solicitar por escrito al Departamento la baja definitiva del Plan de Estudios al que se está inscrito actualmente;
- II. Llevar a cabo el procedimiento de admisión estipulado en el capítulo I del presente Reglamento para cursar del Plan de Estudios de su elección ofertado por la Universidad, excepto el cursado por primera vez; y
- III. La solicitud de cambio de Plan de Estudios es por una sola ocasión, lo que establece que después de este cambio, el estudiante no podrá volver a cursar ningún otro Plan de Estudios en esta Universidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 19. La reinscripción es el procedimiento mediante el cual los estudiantes formalizan en el Departamento la continuación de sus estudios en cada Cuatrimestre, para lo cual deberán sujetarse a los periodos de reinscripción señalados por la Universidad en el calendario escolar.

Artículo 20. Son requisitos para realizar la reinscripción:

- I. Requisitar y entregar el formato de reinscripción correspondiente, mismo que será proporcionado por el Departamento;
- II. No haber causado baja definitiva de la Universidad;
- III. No haber excedido los 16 Cuatrimestres establecidos por la Coordinación para concluir el Plan de Estudios correspondiente
- IV. Presentar los documentos requeridos por la Universidad; y
- V. Presentar el recibo del pago de derechos de reinscripción. En caso de que el Cuatrimestre corresponda a inicio del ciclo escolar, se incluirá el pago de la credencial escolar, así como el pago de seguro contra accidentes escolares.

Artículo 21. En caso de que un estudiante no cumpla con el pago de reinscripción durante el tiempo establecido, se identificará como estudiante no reinscrito en el Cuatrimestre correspondiente.

Artículo 22. La reinscripción de estudiantes en los grupos de las distintas asignaturas será:

- I. Los Estudiantes Regulares se reinscribirán con la carga académica completa asignada en el Plan de Estudios, salvo en el caso de un estudiante regular que desea adelantar asignaturas; esto estará sujeto a la existencia del Cuatrimestre o Curso remedial donde se pueda cursar la asignatura que desee adelantar; y
- II. Los Estudiantes Irregulares se reinscribirán con la carga académica que corresponda al Cuatrimestre a cursar y/o con los cursos remediales autorizados.

Artículo 23. En casos excepcionales, el estudiante podrá reinscribirse extemporáneamente después de haber sometido y analizado su caso ante el Consejo de Calidad; de proceder la reinscripción extemporánea, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 24. El estudiante que haya interrumpido temporalmente sus estudios y pretenda reinscribirse, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Continuar con el Plan de Estudios con el que inició su formación en la Universidad; cumpliendo con los requisitos académicos y administrativos que establezca la Universidad;

- II. No deberá exceder el periodo de un año, de la interrupción temporal de sus estudios para su reinscripción.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 25. Tendrán el carácter de estudiantes de la Universidad, con todos los derechos, quienes hayan sido aceptados y cumplan con los requisitos de inscripción y permanencia correspondientes.

Artículo 26. Se establecen como derechos de los estudiantes:

- I. Proporcionar a aquellos que son de nuevo ingreso, la información necesaria para su incorporación a la Universidad previo al inicio de clases;
- II. Recibir puntualmente los servicios educativos que cubran la totalidad del Plan de Estudios;
- III. Recibir en la primera sesión de clase de cada asignatura la información sobre las condiciones y los contenidos bajo los cuales se desarrollará y evaluará la asignatura correspondiente;
- IV. Ser evaluados conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- V. Participar en evaluaciones de desempeño del personal académico de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Universidad;
- VI. Recibir la credencial que los acredite como estudiantes de la Universidad;
- VII. Recibir la documentación que acredite los estudios concluidos satisfactoriamente al momento de la solicitud;
- VIII. Utilizar las instalaciones y servicios universitarios para el desarrollo de los programas académicos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Recibir distinciones, reconocimientos y estímulos de parte de la Universidad, cuando se hagan merecedores de dichas prerrogativas, lo anterior de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;
- X. Recibir un trato respetuoso, justo y digno por parte de toda la comunidad universitaria;
- XI. Presentar inconformidades y exponer problemas ante las instancias de la Universidad que consideren pertinentes, relacionados con el desarrollo y operación de los programas educativos o de cualquier situación académica que les afecte;
- XII. Conocer la relación total de las asignaturas, su valor en créditos, según lo establecido en el Plan de Estudios que cursen;
- XIII. Solicitar la baja de asignaturas o la interrupción temporal de estudios, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario escolar;
- XIV. Tener libertad de expresión siempre y cuando se respeten los valores institucionales y los derechos de terceros y no se altere el orden público;
- XV. Participar en actividades culturales y deportivas de acuerdo con sus conocimientos y aptitudes y conforme a los programas respectivos;
- XVI. Contar con el seguro facultativo y con la póliza de seguro contra accidentes escolares; y
- XVII. Los demás que señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 27. Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como las demás normas y procedimientos establecidos por la Universidad;
- II. Cursar el Cuatrimestre de inmersión a la segunda lengua previo al inicio de su programa educativo, en el caso de optar por un Programa de Educación BIS;
- III. Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el Plan de Estudios respectivo;
- IV. Asistir y participar con regularidad y puntualidad en las actividades académicas que se requieran para el cumplimiento del Plan de Estudios en el que se encuentren inscritos, así como aquellas actividades extracurriculares establecidas por la Universidad;
- V. Respetar la integridad física y moral de todos los miembros de la comunidad universitaria;
- VI. Respetar las pertenencias de todos los miembros de la comunidad universitaria;
- VII. Ofrecer un trato justo y digno a toda la comunidad universitaria;

- VIII. Cumplir con los periodos de trámites y actividades académicas establecidos en el calendario escolar;
- IX. Utilizar adecuadamente el material bibliográfico, de laboratorio, talleres, el mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio de la Universidad, con base en los Reglamentos correspondientes;
- X. No destruir, dañar o apoderarse de las instalaciones, equipo, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad, o de los miembros de la comunidad que la integran;
- XI. No intervenir en asuntos propios de la administración de la Universidad o en problemas laborales de la misma;
- XII. No introducir a la Universidad objetos o sustancias que puedan afectar la integridad de algún miembro de la comunidad universitaria;
- XIII. No introducir ni consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga en las instalaciones de la Universidad y en todos aquellos eventos que sean convocados o autorizados por la misma;
- XIV. Abstenerse de ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga;
- XV. Abstenerse de comercializar cualquier tipo de producto alimenticio y bebida o artículos de cualquier naturaleza, entre la comunidad universitaria.
- XVI. No prestar ni recibir ayuda fraudulenta en las evaluaciones académicas que se realicen, así como en la elaboración de los documentos oficiales emitidos por la Universidad;
- XVII. Conservar una conducta decorosa en las Estancias, Estadía Profesional, Servicio Social y en visitas empresariales;
- XVIII. Participar en la evaluación de desempeño del personal académico cuando les sea solicitado por parte de la Universidad;
- XIX. Realizar oportunamente los trámites escolares requeridos y cubrir las cuotas que correspondan a los adeudos contraídos en los diferentes departamentos de la Universidad;
- XX. Cumplir con el Servicio Social de acuerdo con el Reglamento correspondiente;
- XXI. Cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de su Título Profesional;
- XXII. Pagar los derechos correspondientes para la reposición de credencial escolar, en caso de pérdida, así como todos los trámites o servicios que lo requieran;
- XXIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 28. El incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes señalados en el Artículo 27 de este Reglamento dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Reposición o pago de los bienes sustraídos, destruidos o deteriorados;
- III. Suspensión temporal de estudios según la gravedad y aviso al padre o tutor, en su caso; y
- IV. Baja definitiva.

Artículo 29. Las sanciones marcadas en las fracciones I y II del artículo que antecede serán aplicadas por la Subdirección Académica a través del Departamento de Estudios Profesionales. Las marcadas en las fracciones III y IV serán aplicadas por la Rectoría, previo análisis y aprobación del Consejo de Calidad.

Artículo 30.- La Universidad podrá determinar a través del Consejo de Calidad, previo desahogo de la garantía de audiencia del estudiante, Suspensión temporal de estudios por un máximo de un Cuatrimestre cuando este incurra en una de las siguientes acciones:

- I. Ejecute actos que entorpezcan o suspendan parcialmente las labores de la Universidad;
- II. Realice cualquier tipo de actos que tiendan a debilitar la imagen, funcionamiento y estructura de la Universidad;
- III. Realice actos contrarios al respeto, la moral, dignidad y buenas costumbres en contra de sus compañeros y de cualquier otro miembro de la comunidad universitaria dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad, cuando se lleven a cabo actividades propias de la misma;

- IV. Utilice sin autorización el nombre, lema y logotipo de la Universidad;
- V. Cuando utilice los espacios físicos o virtuales de la Universidad para fines distintos al objeto de la misma, sin autorización;
- VI. Suplante o se haga suplantar en la realización de actividades académicas que le corresponda llevar a cabo personalmente;
- VII. Intente sobornar de cualquier forma a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación o, en general, con el objeto de obtener cualquier tipo de beneficio indebido, directo o indirecto, para sí o para un tercero;
- VIII. Obtenga de la Universidad o del uso de su nombre, algún beneficio de manera ilícita;
- IX. Participe, induzca, o efectúe riñas o actos que pongan en riesgo la integridad física de la persona y/o la de los integrantes de la comunidad universitaria;
- X. Realice cualquier tipo de amenazas o coacción moral o física en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria;
- XI. Comercializar cualquier tipo de producto alimenticio y bebida o artículos de cualquier naturaleza, entre la comunidad universitaria; y
- XII. Por alguna otra conducta no contemplada en las fracciones anteriores y que sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 31. La Universidad podrá determinar a través del Consejo de Calidad, previo desahogo de la garantía de audiencia del estudiante, una baja definitiva cuando este incurra en una de las siguientes acciones:

- I. La reincidencia de cualquiera de las acciones mencionadas en el artículo 30 del presente Reglamento;
- II. Ejecute actos que entorpezcan o suspendan totalmente las labores de la Universidad;
- III. Destruya o dañe intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes del patrimonio de la Universidad o de cualquiera de sus miembros;
- IV. Obtenga o se apodere sin la autorización correspondiente, de bienes o documentos propiedad de la Universidad, o de alguno de los miembros de la comunidad universitaria;
- V. Falsifique documentos oficiales o utilice documentos falsos ante la Universidad;
- VI. Atente contra la integridad física de algún estudiante o miembro de la Universidad;
- VII. Consuma, introduzca, comercialice o distribuya bebidas embriagantes, o cualquier tipo de droga en las instalaciones de la Universidad;
- VIII. Porte armas de fuego y/o haga uso inadecuado de los objetos punzo cortantes utilizados como herramientas dentro de las instalaciones de la Universidad;
- IX. Por alguna conducta grave contraria a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 32. Las conductas que constituyan algún delito, serán denunciadas por la Universidad ante las autoridades competentes, independientemente de las sanciones internas a que haya lugar.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PERMANENCIA

Artículo 33. Los programas de Educación Tradicional y BIS se registrarán de acuerdo con lo establecido por la Coordinación.

Artículo 34. Los estudiantes dispondrán de 16 Cuatrimestres cuantificados de manera continua a partir de su ingreso, para concluir el Plan de Estudios al que están inscritos. En el caso de la modalidad BIS, el Cuatrimestre de inmersión no es contabilizado dentro de los 16 Cuatrimestres en dicho Plan de Estudios. Una vez agotado este tiempo y de no haber concluido el Plan de Estudios al que están inscritos, serán dados de baja de manera definitiva de la Universidad.

Artículo 35. Los estudiantes podrán solicitar Suspensión temporal de estudios de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 36. Para estudiantes, personas con discapacidad motriz, visual, auditiva o intelectual, en situaciones extraordinarias debidamente justificadas, se podrá flexibilizar el programa académico y prolongar el periodo de

conclusión hasta por diecinueve Cuatrimestres, para lo cual se requerirá un dictamen por parte del Consejo de Calidad.

Artículo 37. De conformidad con las disposiciones de este Reglamento, los estudiantes de la Universidad causarán baja definitiva o Suspensión temporal de estudios por alguno de los siguientes motivos:

- I. Baja definitiva:
 - a) A solicitud del estudiante de manera voluntaria;
 - b) Por las razones de índole académico establecidas en el artículo 51 del presente Reglamento;
 - c) Como sanción por incurrir en alguna de las conductas señaladas en el artículo 31 del presente Reglamento; y
 - d) En el caso de que un estudiante no se reinscriba durante tres Cuatrimestres consecutivos.
- II. Suspensión temporal de estudios:
 - a) A solicitud del estudiante de manera voluntaria; y
 - b) Como sanción por incurrir en alguna de las conductas señaladas en el artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 38. Los estudiantes podrán solicitar con base en el calendario escolar vigente al Departamento de manera voluntaria, la Suspensión temporal de estudios de la Universidad, con una duración de hasta tres Cuatrimestres consecutivos, sin que las sumas de los periodos de Suspensión temporal de estudios excedan los dieciséis Cuatrimestres para concluir el Plan de Estudios correspondiente, sujetándose a las disposiciones siguientes:

- I. Presentar la solicitud por escrito y con firma de enterado por su tutor, en su caso, indicando los motivos por lo que la solicita;
- II. No tener adeudos de cuotas, materiales en laboratorio, talleres, biblioteca, etc. en la Universidad; y
- III. Entregar la credencial escolar al Departamento.

Artículo 39. Los estudiantes podrán solicitar al Departamento de manera voluntaria la baja definitiva de la Universidad, sujetándose a las disposiciones siguientes:

- I. Presentar la solicitud por escrito y con firma de enterado por su tutor, en su caso, indicando los motivos por lo que la solicita;
- II. No tener adeudos de cuotas, materiales en laboratorio, talleres, biblioteca, etc. en la Universidad; y
- III. Entregar la credencial escolar al Departamento.

CAPÍTULO NOVENO RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Artículo 40. Los estudiantes de la Universidad tendrán derecho a recibir reconocimientos por el mejor desempeño académico en su generación, así como distinciones por la participación destacada en concursos de índole académico, deportivo o cultural.

CAPÍTULO DECIMO DE LAS BECAS Y APOYOS

Artículo 41. Con base en el procedimiento interno establecido y convocatoria, la Universidad, a través del Departamento apoyará a los estudiantes a gestionar becas con el objetivo fundamental de promover la permanencia en el estudio y la superación.

Artículo 42. La Universidad podrá otorgar descuentos en los pagos de reinscripción con base en lo establecido en el Lineamiento y convocatoria correspondientes.

Artículo 43. La Universidad podrá otorgar estímulo económico a los estudiantes que resulten ganadores de los mejores proyectos de fin de Cuatrimestre, de acuerdo con lo establecido en el Lineamiento correspondiente.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 44. Para acreditar sus estudios, todo estudiante inscrito en la Universidad estará sujeto a las evaluaciones del aprendizaje establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 45. Se entenderá por Curso regular aquel que el estudiante cursa por primera vez respecto de una asignatura, y Recursamiento cuando lo cursa en una segunda ocasión.

Artículo 46. La inscripción a los Recursamientos podrá efectuarse en el Cuatrimestre que corresponda su impartición.

Artículo 47. La inscripción a los Cursos Remediales deberá efectuarse en apego a la convocatoria emitida por la Subdirección Académica.

Artículo 48. Los estudiantes podrán avanzar al Cuatrimestre siguiente siempre y cuando hayan acreditado las asignaturas del Cuatrimestre anterior, pudiendo tener pendientes de acreditación un máximo de dos asignaturas sin exceder cuatro Asignaturas Pendientes de acreditación por Ciclo de formación.

Artículo 49. El estudiante que al término del Cuatrimestre repruebe tres asignaturas solo podrá reinscribirse para recurrar las asignaturas reprobadas en el Cuatrimestre que corresponda a su impartición o en el Cuatrimestre inmediato posterior mediante un Curso remedial, en caso de ser aprobado, de no hacerlo, será causa de Suspensión temporal de estudios.

Artículo 50. El estudiante que reprueba cuatro asignaturas al término del Cuatrimestre en evaluación ordinaria no podrá presentar evaluación extraordinaria y deberá recurrarlas en el Cuatrimestre posterior, con la generación inmediata. Su estatus será de Suspensión temporal de estudios. Este recurso solo se puede aplicar una sola ocasión por Plan de Estudios.

Artículo 51. Los estudiantes causarán baja definitiva del Plan de Estudios en que se encuentren inscritos por las siguientes razones:

- I. Reprobar cinco asignaturas al término del Cuatrimestre cursado; y
- II. No acreditar una asignatura en Recursamiento.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 52. La calificación mínima para acreditar una evaluación es de 7.0 (siete punto cero).

Las calificaciones resultado de las evaluaciones serán registradas por los docentes titulares de la asignatura con base en el procedimiento establecido por el Departamento, quien deberá concentrarlas y resguardarlas.

Artículo 53. En caso de existir error u omisión en las calificaciones asentadas, los docentes responsables solicitarán su corrección con base en el procedimiento establecido por el Departamento.

Artículo 54. En caso de existir alguna inconformidad en las calificaciones asentadas en la boleta, los estudiantes podrán solicitar al Departamento la aclaración y/o corrección quien dará respuesta en los diez días naturales posteriores a la solicitud. La solicitud deberá ser atendida por el Departamento de Estudios Profesionales, con base en el procedimiento establecido.

Artículo 55. Las evaluaciones para el Curso regular y de Recursamiento serán:

- I. Ordinaria: corresponde al promedio de las tres calificaciones parciales aplicadas con base en el calendario oficial durante el Cuatrimestre;
- II. Global: aquella que se aplica cuando el estudiante reprueba una evaluación parcial de las tres que se programan en el calendario oficial durante el Cuatrimestre y abarca el 100% del programa de estudios;
- III. Extraordinaria: aquella que se aplica cuando el estudiante reprueba dos evaluaciones parciales de las tres que se programan en el calendario oficial durante el Cuatrimestre o cuando no acredita o no presenta su evaluación global y abarca el 100% del programa de estudios; y
- IV. Especial: aquella que se aplica cuando el estudiante no acredita o no presenta el examen extraordinario y abarca el 100% del programa de estudios

Artículo 56. Para el caso de Estancia I y II y Estadía Profesional no aplica lo dispuesto en las fracciones II, III y IV del artículo 55 del presente Reglamento.

Artículo 57. El porcentaje de asistencia mínimo requerido para presentar las evaluaciones ordinarias será definido por el Departamento de Estudios Profesionales en coordinación con las Academias de cada carrera y será dado a conocer al inicio del Cuatrimestre.

Artículo 58. El Recursamiento de asignaturas atenderá a las mismas disposiciones de evaluación contenidas en este Reglamento para el Curso regular y de Recursamiento.

Artículo 59. El estudiante que pertenece al Programa de Educación BIS deberá demostrar un nivel de dominio de las competencias del idioma inglés, en el primer Ciclo de formación de A2+, en el segundo Ciclo de formación de B1, y en el tercer Ciclo de formación de B2, de acuerdo con el Marco de Referencia Europeo para las Lenguas Extranjeras.

Artículo 60. El estudiante que pertenece al Programa de Educación Tradicional deberá demostrar un nivel de dominio de las competencias del idioma inglés, en el primer Ciclo de formación de A1, en el segundo Ciclo de formación de A2, y en el tercer Ciclo de formación de B1, de acuerdo con el Marco de Referencia Europeo para las Lenguas Extranjeras.

Artículo 61. El costo de las evaluaciones que refieren los artículos 59 y 60 del presente Reglamento será cubierto por el estudiante, y las evaluaciones serán coordinadas por el Departamento de Estudios Profesionales.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 62. La Universidad otorgará al egresado por única ocasión el certificado de estudios parcial o total correspondiente a los Planes de Estudio que imparta, con base en el procedimiento establecido por el Departamento.

Artículo 63. Adicional a lo dispuesto en el artículo anterior, la Universidad expedirá duplicado de los certificados de estudios, cuando sea solicitado y cubiertos los requisitos establecidos para ello.

Artículo 64. Para el estudiante que opte por certificarse en competencias, la Universidad lo orientará para que establezca comunicación con instancias certificadoras nacionales e internacionales.

CAPÍTULO DECIMO CUARTO DE LAS ESTANCIAS Y ESTADÍA PROFESIONAL

Artículo 65. En la Universidad, para cada Plan de Estudios se considerarán dos Estancias y una Estadía Profesional, acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los estudiantes a lo largo de su formación.

Artículo 66. Para facilitar a los estudiantes la realización de las Estancias y Estadía Profesional, el Departamento de Planeación y Vinculación deberá establecer convenios de colaboración con los sectores público, privado y social.

Artículo 67. La Estancia deberá entenderse como el conjunto de experiencias de aprendizaje que un estudiante debe desarrollar en situaciones reales fuera de la Universidad, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Plan de Estudios respectivo, en este Reglamento y, en el procedimiento de Estancias que para tal efecto expida el Departamento de Estudios Profesionales.

Artículo 68. Las Estancias son asignaturas con valor en créditos, por lo cual son acreditables de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 69. El estudiante deberá estar formalmente reinscrito en el Cuatrimestre que cursará las estancias y tendrá un tiempo máximo de dos meses una vez iniciado el Cuatrimestre para realizar el trámite de inscripción a la misma.

Artículo 70. Para la realización de las Estancias será requisito:

- I. Estancia 1:
 - a) Ser estudiante regular en el primer Ciclo de formación al momento de solicitar la inscripción.
- II. Estancia 2:
 - a) Ser estudiante regular en el segundo Ciclo de formación al momento de solicitar la inscripción; y
 - b) Haber cursado y aprobado la Estancia 1.

Artículo 71. Las Estancias serán validadas por el Departamento de Estudios Profesionales de acuerdo con el procedimiento establecido, con base en las siguientes modalidades:

- I. Proyecto externo: como desarrollador, colaborador y/o ejecutor en el sector público, privado o social;
- II. Congreso: participación como colaborador y/o ponente; y
- III. Certificación: reconocimiento y validación de competencias técnicas por una institución externa certificadora, acorde al perfil Profesional al Plan de Estudios que cursa.

Artículo 72. Las Estancias serán evaluadas con base en los siguientes criterios:

- I. Para el caso de proyecto externo se considerará el promedio de las evaluaciones registradas por los asesores (externo e interno);
- II. En congreso se considera la calificación asignada por el personal docente responsable del seguimiento y evaluación conforme al procedimiento establecido; y
- III. En certificaciones se considera la calificación y certificación obtenida conforme al procedimiento establecido por la entidad certificadora.

Artículo 73. Para el caso de Estancias por proyecto externo, es responsabilidad del asesor interno establecer contacto directo con el asesor externo de la Estancia previo a las evaluaciones para el registro de las mismas.

Artículo 74. En caso de reprobación de la Estancia 1 ó 2, no habrá posibilidad de presentar examen global, extraordinario o especial y el estudiante solo tendrá oportunidad de recurrir la Estancia una vez más, dentro de los dieciséis Cuatrimestres permitidos.

Artículo 75. El hecho de contar con calificación aprobatoria de la Estancia 1 ó 2, no exime al estudiante de entregar la documentación correspondiente completa al término del proceso de las mismas.

Artículo 76. Las solicitudes de baja de la Estancia 1 ó 2 serán dirigidas al Departamento de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 77. La Estadía Profesional es el proceso formativo que se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en los Planes de Estudio de las carreras que imparte la Universidad y tiene como objetivo la puesta en práctica de las competencias adquiridas durante el programa académico cursado.

Artículo 78. La Estadía Profesional se lleva a cabo en el último Cuatrimestre y su duración será establecida en dichos Planes de Estudio, debiendo realizarse en organizaciones de los sectores público, privado o social.

Artículo 79. La Estadía Profesional es la última asignatura programada en el Plan de Estudios y se rige de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Plan de Estudios respectivo, en este Reglamento y en el procedimiento de Estadía Profesional que para tal efecto expida el Departamento de Estudios Profesionales.

Artículo 80. Para que un estudiante pueda llevar a cabo su Estadía Profesional, deberá aprobar las asignaturas correspondientes a los tres ciclos de formación.

Artículo 81. La Estadía Profesional se validará por proyecto externo en sector público, privado o social y será evaluada con base en el promedio de las evaluaciones registradas por los asesores (externo e interno) tal como lo establece el procedimiento correspondiente.

Artículo 82. Para el caso de Estadía Profesional, es responsabilidad del asesor interno establecer contacto directo con el asesor externo de la Estadía Profesional previo a las evaluaciones para el registro de las mismas.

Artículo 83. En caso de reprobación de la Estadía Profesional, no habrá posibilidad de presentar examen global, extraordinario o especial y el estudiante solo tendrá oportunidad de recurrir la Estadía Profesional una vez más, dentro de los dieciséis Cuatrimestres permitidos.

Artículo 84. El hecho de contar con calificación aprobatoria de la Estadía Profesional, no exime al estudiante de entregar la documentación correspondiente completa al término del proceso de la misma.

Artículo 85. El estudiante deberá estar formalmente reinscrito en el Cuatrimestre que cursará la Estadía Profesional y tendrá un tiempo máximo de dos semanas una vez iniciado el Cuatrimestre para realizar el trámite de inscripción a la misma. Las solicitudes de baja de la Estadía Profesional serán dirigidas al Departamento de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 86. En el caso en que el estudiante realice un proyecto mayor a 4 meses, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. reinscribirse al Cuatrimestre inmediato posterior para culminar su Estadía Profesional, si el tiempo excede la primera semana de inicio del siguiente Cuatrimestre para mantener su calidad de estudiante y conservar sus derechos; y
- II. la conclusión del proyecto no deberá exceder de dos meses una vez iniciado el siguiente Cuatrimestre, de lo contrario será considerada como reprobada

**CAPÍTULO DECIMO QUINTO
DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS**

Artículo 87. Para efectos del presente Reglamento y con base en el Acuerdo 286 se entiende por revalidación al acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la institución autorizada a través del cual se otorga validez oficial a todos aquellos estudios realizados fuera del sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

Artículo 88. Para efectos del presente Reglamento y con base en el Acuerdo 286 se entiende por equivalencia de estudios al acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la institución autorizada que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 89. La Universidad indicará al estudiante la instancia ante la cual realizará el trámite de equivalencia.

Artículo 90. Además de la resolución dictaminada por la autoridad correspondiente, la Universidad solicitará el nivel de dominio de inglés requerido de acuerdo con el Cuatrimestre al que corresponde su ingreso, conforme al Programa de Educación, ya sea Tradicional o BIS, acreditado por la instancia correspondiente; así como cumplir con los demás requisitos establecidos en el procedimiento para el ingreso.

**CAPÍTULO DECIMO SEXTO
DEL EGRESO DE LOS ESTUDIANTES Y SU TITULACIÓN**

Artículo 91. Se considerará que el estudiante de la Universidad ha egresado cuando cumple en tiempo y forma con los requisitos que se señalan en el Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 92. La titulación es el procedimiento mediante el cual el egresado de un Plan de Estudios de la Universidad obtiene el Título Profesional con el cual podrá tramitar su Cédula Profesional.

Artículo 93. El egresado podrá solicitar su trámite de titulación al Departamento en cualquier momento, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cuente con el certificado total de estudios emitido por la Universidad;
- II. Acredite las competencias del idioma inglés con el nivel establecido en los artículos 59 y 60 del presente Reglamento;
- III. Cuente con su constancia de liberación de Servicio Social; y
- IV. Haya presentado y aprobado su memoria de Estadía Profesional con base en el procedimiento establecido por el Departamento de Estudios Profesionales.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo segundo. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El presente Reglamento fue aprobado por los integrantes de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Oztolotepec "UPOTec", en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha trece de septiembre de 2019.

Oztolotepec, Edo. de México; a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

M. en C. Roberto Laureles Solano
Rector de la Universidad Politécnica de Oztolotepec.
(Rúbrica).

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**ACUERDO**

El Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1,34, 65 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

CONSIDERANDO

Que por decreto número 85 de la H. LVIII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 3 de mayo de 2013, se adiciono la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, relativo a la enajenación, adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Secretarías y las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado; la Fiscalía General del Estado de México, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos; los Tribunales Administrativos, así como los Poderes Legislativo y Judicial en lo que no se oponga los Ordenamientos Legales que los regulan. Que con la finalidad de no desfasar los procedimientos adquisitivos resulta indispensable la habilitación de días y horas inhábiles.

En mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente: ACUERDO DEL PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA LLEVAR A CABO LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN SU REGLAMENTO.

PRIMER: Se habilitan los días 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil dieciocho, para que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, realice los actos relacionados con la adquisición de bienes y contratación de servicios regulados en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en su Reglamento.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR NO. 47/2019

Toluca de Lerdo, México, a 11 de noviembre de 2019.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes:

I. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficientemente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios, para llevar a cabo sus atribuciones.

II. El Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020, del Poder Judicial del Estado de México, establece como primer ideal la "Justicia efectiva de excelencia"; como uno de sus retos la calidad total en la impartición de justicia; y, como estrategia la modernización de los servicios auxiliares de la justicia, a través del fortalecimiento de la estructura, operación y cobertura de los Centros de Convivencia Familiar.

III. El Poder Judicial del Estado de México, cuenta con un Centro de Convivencia Familiar, en Ecatepec de Morelos, el cual se encuentra ubicado en Avenida Insurgentes MZ. 136, Colonia Las Américas, Ecatepec, Estado de México.

IV. Durante el periodo de enero a septiembre de 2019, se desarrollaron un total de 9211 convivencias, en dicho Centro de Convivencia, y como se desprende de la siguiente estadística:

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Total
Convivencias realizadas	779	871	1151	936	807	1294	975	1104	1294	9211

V. Con el objetivo de fortalecer el servicio a través de la creación de áreas especializadas para el desarrollo y supervisión de las convivencias familiares, el Poder Judicial llevó a cabo la construcción del Centro de Convivencia Familiar de Ecatepec de Morelos, el cual se encuentra ubicado en la Avenida de los Trabajadores sin número esquina con Francisco Villa, Predio el Obraje, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Dicho predio cuenta con áreas para convivencias por edades, para jueces, actividades administrativas, desarrollo de talleres, enfermerías, lactarios, salón de usos múltiples, zonas recreativas, para consumo de alimentos, espacio de

encuentro, salas de mediación y justicia restaurativa, recepciones determinadas por el tipo de convivencia, salas de televisión y zona de fotografía.

VI. Con base en lo anterior, la actual sede del Centro de Convivencias de Ecatepec cambiará a las nuevas instalaciones.

VII. En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 63 fracción XXXVII y 64, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con efectos a partir del **dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve**, el Centro de Convivencia Familiar de Ecatepec de Morelos, ubicado en Avenida Insurgentes MZ. 136, Colonia Las Américas, Ecatepec, Estado de México, **cambia su domicilio** a la Avenida de los Trabajadores sin número, esquina con Francisco Villa, Predio el Obraje, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

SEGUNDO. Los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México, que hayan decretado convivencias en el Centro de Convivencia Familiar de Ecatepec, deberán informar a los interesados, que a partir del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, sus convivencias se llevaran a cabo en la nueva sede.

Se deberá fijar en un lugar visible, copia del presente acuerdo en las instalaciones, tanto del anterior como del actual Centro de Convivencia Familiar de Ecatepec de Morelos, así como en todos los Juzgados Familiares del Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO. La Dirección General de Administración, a través de sus unidades administrativas, deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial de esta institución y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de México.

II. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DE ECATEPEC DE MORELOS.

CONSIDERANDO

I. La administración, disciplina y vigilancia del Poder Judicial están a cargo del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo artículos 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II. El Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020, en su ideal I denominado: "Justicia Efectiva de Excelencia", establece como estrategia 1: "Justicia Accesible y Efectiva", como Reto la "Calidad total en la impartición de justicia: Cambio estructural y cultural institucional dirigido a la creación de valor público para los usuarios"; asimismo, dentro de la estrategia 2 prevé "Mecanismos alternativos de solución de conflictos como medios de autocomposición y acceso a la justicia"; y como Línea de acción "Impulsar la aplicación de la mediación, conciliación y la justicia restaurativa en todas las materias".

III. Actualmente, el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa de Ecatepec de Morelos, se localiza en Avenida Insurgentes, Manzana 136, Colonia Las Américas, C. P. 55065, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

IV. Con la finalidad de fortalecer los espacios propios para el desempeño de la función encomendada, así como para impulsar y brindar a los usuarios opciones alternativas para la solución de controversias; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 63 fracciones XVI, XXIX y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con efectos a partir del día **dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve**, el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa de Ecatepec de Morelos, ubicado en Avenida Insurgentes, Manzana 136, Colonia Las Américas, Código Postal 55065, Ecatepec de Morelos, Estado de México, **cambia su domicilio** al localizado en Avenida de los Trabajadores sin número, esquina con Francisco Villa, Predio El Obraje, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

SEGUNDO. En lugar visible de ambos lugares, colóquese una reproducción de este Acuerdo, para conocimiento de los usuarios.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Dirección de Control Patrimonial de esta institución, a fin de que en caso de ser necesario, lleve a cabo los registros de altas y bajas de activo fijo; hecho lo anterior, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, proceda al traslado de los expedientes, libros, documentos, mobiliario, material de papelería y placa de identificación del referido Centro, a su nuevo domicilio.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la Dirección General de Administración el contenido de este acuerdo, para que a través de las áreas respectivas, realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente.

QUINTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**LIC. JUAN CARLOS CAIRE PLIEGO
(RÚBRICA).**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, y IV y 18 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que el artículo 50, fracción XIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establece que incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones incumpla o transgreda la obligación relativa a cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen.

IV. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

V. Que el artículo 17 fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; entre otras.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente

ACUERDO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas, criterios y lineamientos generales que deberán observarse en los procesos de entrega recepción a que están obligados los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Acta administrativa. La que se lleva a cabo para la entrega recepción de un encargo, en la que participa tanto el servidor público entrante como el saliente;

II. Acta administrativa circunstanciada. La que se lleva a cabo cuando el servidor público obligado que entrega o recibe un empleo, cargo o comisión, no tiene contraparte para llevar a cabo el acto de entrega recepción; cuando no habiendo nombramiento, el superior jerárquico designe provisionalmente a un servidor público para el solo efecto de recibir los recursos del encargo, o en los casos de plazas de nueva creación que se encuentren en este supuesto;

III. Acta de aclaración. La que se implementa con motivo de las inconsistencias que reporte el servidor público obligado al Órgano Interno de Control;

IV. Cuadro concentrador. Al cuadro concentrador de información por eje temático y nivel de aplicación que deberán observar los servidores públicos obligados en la integración del acta administrativa y sus anexos.

V. Documentos. La información contenida en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, holográficos o informáticos que generen o tengan bajo su responsabilidad o resguardo los servidores públicos obligados en el ámbito de su competencia.

VI. Entrega recepción. El acto mediante el cual se realiza la entrega y/o recepción de los recursos humanos, materiales y financieros y documentos a cargo de cualquiera de los servidores públicos obligados;

VII. Junta.- La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

VIII. Ley Orgánica. La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

IX. Ley de Responsabilidades. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

X. Órgano Interno de Control. La unidad administrativa a que se refiere la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

XI. Servidor público obligado. Los servidores públicos mencionados en el artículo 3 del presente Acuerdo y en general, toda persona que con motivo del inicio o término de su gestión en el Tribunal, independientemente de la causa que lo motive, deban realizar la entrega recepción; ya sea por conclusión, separación, renuncia, jubilación, cambio de adscripción, readscripción, destitución, remoción, suspensión temporal, licencia, comisión, cese, extinción de unidades administrativas o incluso, en los supuestos de plazas de nueva creación; en todos los casos, deberá constar, por escrito, el estado que guardan los asuntos de su competencia y la recepción y/o entrega de los recursos humanos, materiales, financieros e información que les hayan sido asignados para el desempeño de sus funciones;

XII. Tribunal. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

XIII. Unidades administrativas. Las áreas que integran la estructura orgánica autorizada que se encargan de la ejecución de funciones de naturaleza jurisdiccional, normativa, sustantiva y/o de apoyo, mediante el proceso de especialización del trabajo, cuya operatividad se sustenta en la integración de los recursos humanos, financieros, materiales, jurídico-normativos y tecnológicos, de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interior y demás disposiciones que aplicables al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; incluyendo al órgano de gobierno, comisiones, comités o equivalentes conforme al objeto y/o funciones que les compete.

Para el supuesto del órgano de gobierno, comisiones, comités o equivalentes, se integrará el acta de entrega recepción y sus anexos cuando el Presidente, Secretario u homólogos se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en la fracción anterior.

El lenguaje empleado en el presente acuerdo, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

SUJETOS Y ÓRGANOS

Artículo 3. Los servidores públicos obligados son: Presidente, Vicepresidente, Magistrados, Secretario General del Pleno, Secretario Particular de Presidencia, Secretarios Generales de Acuerdos, Secretarios de Sala Regional, y todos aquellos servidores públicos que tengan nivel de Director General, Director de Área, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento o sus equivalentes conforme a la estructura organizacional autorizada; así como los que forman parte del órgano de gobierno, comisiones, comités o equivalentes y aquellos que manejen o apliquen recursos económicos, fondos o valores, o que realicen funciones de inspección, vigilancia, fiscalización, control directo de adquisiciones, almacenes e inventarios, y los que cubran ausencias en alguno de los casos aquí señalados.

Artículo 4. La entrega recepción que realicen los servidores públicos obligados del Tribunal, deberá efectuarse mediante acta administrativa o acta administrativa circunstanciada, que relacione y describa el estado que guardan los asuntos competencia de la unidad administrativa que se entrega o recibe, así como los documentos y recursos que le sean asignados, y de ser el caso la información generada con motivo de dicho desempeño y los avances de los programas o metas a su cargo.

Artículo 5. La entrega, abarcará la totalidad del periodo para el que fueron designados los servidores públicos obligados conforme a la Ley Orgánica, el Reglamento Interior o cuando tengan periodos establecidos en el encargo y no hayan sufrido cambios de adscripción desde su designación, o de ser el caso, el periodo transcurrido desde su última readscripción; en el caso de servidores públicos obligados cuya responsabilidad no está sujeta a un período determinado, la entrega comprenderá el año que transcurra o, incluso, el año inmediato anterior, si la separación del empleo, cargo o comisión, surte efectos dentro de los tres primeros meses del año de que se trate.

Al acta administrativa, se deberá acompañar un informe de gestión que forma parte de la misma y comprenderá los aspectos señalados en el cuadro concentrador y los formatos anexos al presente acuerdo.

En el supuesto de que no se presente el servidor público obligado a entregar, el servidor público obligado a recibir, deberá elaborar acta administrativa circunstanciada con dos testigos de asistencia que se señalen para ello, ante el representante designado del Órgano Interno de Control, en la que haga constar el estado en que recibe los asuntos y recursos asignados.

Y para el supuesto de que no se presente el servidor público obligado que recibe, el servidor público obligado a entregar, deberá elaborar acta administrativa circunstanciada con dos testigos de asistencia que se señalen para ello, ante el representante designado por el Órgano Interno de Control, en la que se haga constar la ausencia y el estado en que entrega los asuntos, documentos y recursos asignados, para posteriormente remitirla con los anexos correspondientes al Órgano Interno de Control y así dar cumplimiento a la obligación de entrega; surtiendo los efectos a partir de la fecha de entrega del acta.

Artículo 6. En la entrega recepción intervendrán los servidores públicos que se enlistan, conforme a lo siguiente:

A) Acta administrativa:

- I. El servidor público obligado a la entrega;
- II. El servidor público obligado que recibe;
- III. El Órgano Interno de Control, a través del representante que al efecto designe expresamente; y
- IV. Dos testigos de asistencia, designados por el sujeto obligado que entrega, o en su defecto, por el representante del Órgano Interno de Control.

B) Acta administrativa circunstanciada:

- I. El servidor público obligado que recibe o entrega un encargo;
- II. El Órgano Interno de Control, a través del representante que al efecto designe expresamente; y
- III. Dos testigos de asistencia, designados por el servidor público obligado entrega o que recibe, o en su defecto, por el representante del Órgano Interno de Control.

Los servidores públicos obligados a la entrega recepción de la unidad administrativa que se trate, así como el superior inmediato obligado, procurarán toda clase de facilidades para que se lleve a cabo la entrega recepción, en los términos y plazos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 7. La designación e intervención del representante del Órgano Interno de Control en las actas administrativas, tiene como finalidad exclusiva garantizar la certeza y formalidad del acto.

Artículo 8. Con el propósito de dar cumplimiento al contenido del presente Acuerdo y hacer posible la debida y oportuna entrega recepción, los servidores públicos obligados que reciben, deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a su gestión.

DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN

Artículo 9. Los servidores públicos obligados deberán llevar a cabo un acto formal de entrega recepción, por virtud del cual se informe, mediante la elaboración de un acta administrativa o circunstanciada donde señalen el estado que guardan los asuntos de su competencia, los documentos y los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el desempeño de sus funciones, contemplando cuando menos los rubros señalados en el cuadro concentrador de información por nivel de aplicación.

Artículo 10. El plazo para llevar a cabo la entrega recepción será de cinco días hábiles, dentro del cual deberán elaborar el acta que corresponda, conforme a lo siguiente:

A) Acta administrativa, a partir del día siguiente a la fecha en que se actualice cualquiera de los supuestos a que se refiere la fracción XI del artículo 2 de este Acuerdo, o a partir del día siguiente al que sea notificado el servidor público obligado, que se encuentra en alguno de dichos supuestos; y

B) Acta administrativa circunstanciada, a partir del día siguiente en que se presente alguno de los siguientes supuestos: cuando alguno de los servidores públicos obligados a la entrega recepción no se presente en el día y hora señalada para el acto de recepción; de la designación provisional que, en su caso, haga el superior jerárquico en aquellos casos en que no exista nombramiento del servidor público que deba recibir; o de la notificación de su nombramiento en el caso de plaza de nueva creación.

Los servidores públicos obligados a la entrega, deberán solicitar a la Presidencia del Tribunal o a la Junta según sea el caso, informen o hagan la designación del servidor público obligado que recibe, lo que harán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se actualice cualquiera de los supuestos de la fracción XI del artículo 2 de este Acuerdo. La solicitud deberá realizarse por escrito con copia para atención de las unidades administrativas que deban intervenir generando o proporcionando documentos que deban ser anexados al acta administrativa.

La respuesta a la solicitud anterior se deberá realizar al día siguiente hábil a la recepción de la solicitud, y se deberá marcar copia al Órgano Interno de Control para su conocimiento, donde informe nombre, cargo y datos de localización.

Los servidores públicos obligados a la entrega, deberán solicitar en aquellos casos que proceda, la intervención del Órgano Interno de Control, lo que podrán hacer en cualquier momento, sin que en ningún caso exceda de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se actualice cualquiera de los supuestos de la fracción XI del artículo 2 de este Acuerdo. La solicitud deberá realizarse por escrito, debiendo acompañar un proyecto del acta que corresponda, así como la fecha propuesta para que se lleve a cabo el acto dentro de los cinco días hábiles señalados en el primer párrafo del presente artículo; además señalará domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

En la respuesta que al efecto emita el Órgano Interno de Control, se designará al servidor público que podrá intervenir, apercibiéndole de la responsabilidad en la que pudiera incurrir de no cumplir con lo establecido en este Acuerdo. Una vez aprobado el respectivo proyecto de acta, el Órgano Interno de Control fijará fecha y hora para la firma del acta, considerando las cargas de trabajo existentes y la fecha propuesta por el sujeto obligado a la entrega, debiendo notificar también al servidor público que recibe.

La solicitud para que intervenga el Órgano Interno de Control en cualquier entrega recepción, podrá ser cancelada siempre que la petición sea por escrito y previo a la firma del acta, acompañando el documento oficial en el que se acredite la no procedencia de la separación.

En el supuesto de que en el día y hora señalados para la entrega recepción alguno de los servidores públicos obligados se encuentre imposibilitado para asistir, previo al acto deberá dar aviso al Órgano Interno de Control justificando la inasistencia o imposibilidad, y este señalará nueva fecha y hora para su realización, misma que deberá ser fijada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ya programada, notificando personalmente a quienes en ella intervienen.

Artículo 11. No existe obligación de realizar entrega recepción para aquellos servidores públicos obligados, que dejen temporalmente el empleo, cargo o comisión, cualquiera que sea la causa, siempre y cuando no exceda de quince días hábiles.

Tampoco estarán obligados los servidores públicos que sean designados para el solo efecto de recibir temporalmente el encargo, cuando el lapso en que se emita el correspondiente nombramiento no rebase quince días hábiles, en este supuesto solo bastara que se rinda un informe de gestión por el periodo ejercido.

Asimismo, no estarán obligados a realizar la respectiva entrega recepción, los servidores públicos que cuenten con licencia médica, independientemente de la temporalidad con que sea otorgada.

Artículo 12. Siempre que lo amerite la jerarquía del encargo o la dimensión del área por entregar, indistintamente el servidor público entrante o saliente, podrán designar servidores públicos para entregar y recibir información y documentación, así como para verificar el contenido de la misma.

Artículo 13. Las distintas actas serán firmadas conforme a lo siguiente:

Las actas administrativas, serán firmadas por el servidor público entrante, saliente, testigos de asistencia y por el representante del Órgano Interno de Control. Los documentos anexos serán firmados por quienes los elaboren y por el servidor público que entregue la unidad administrativa correspondiente. En el supuesto a que se refiere el artículo 12 de este Acuerdo, también firmarán el acta y sus anexos, los servidores públicos que hayan sido designados.

El acta y sus anexos se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar para el servidor público entrante o designado para recibir,
- b) Un ejemplar para el servidor público saliente,

- c) Un ejemplar para el archivo del área que se entrega, y
- d) Un ejemplar para el Órgano Interno de Control.

Las actas administrativas circunstanciadas, serán firmadas por el servidor público que entrega o recibe según sea el caso, el representante del Órgano Interno de Control y por los testigos de asistencia. Los documentos anexos serán firmados por quienes los elaboren y por el servidor público que elabore el acta. En el supuesto a que se refiere el artículo 12 de este Acuerdo, también firmarán el acta y sus anexos, los servidores públicos que hayan sido designados.

El acta y sus anexos se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar para el servidor público obligado que elabora el acta,
- b) Un ejemplar para el servidor público obligado que no se presentó, que será remitido al Órgano Interno de Control dentro de los cinco días hábiles posteriores a su firma, para que le sea entregado por el representante designado que tuvo intervención en el acto cuando quien estuvo ausente se apersona,
- c) Un ejemplar para el archivo del área que se entrega o recibe, y
- d) Un ejemplar que deberá remitirse al Órgano Interno de Control.

El contenido de las actas administrativas o circunstanciadas, así como de los anexos que formen parte de ellas, son responsabilidad exclusiva de los servidores públicos obligados a realizarlas. Los anexos, en su caso, podrán ser entregados en medio óptico o digital.

Artículo 14. Los servidores públicos que inicien o terminen su gestión en el Tribunal, deberán revisar el acta administrativa o circunstanciada, según corresponda; en caso de advertir alguna inconsistencia en los documentos o recursos recibidos, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control, por escrito, dentro de un término de treinta días hábiles siguientes al de la firma del acta, a fin de que sea requerido el servidor público obligado que le corresponda efectuar la aclaración.

El Órgano Interno de Control, una vez recibido el escrito en que consten las probables inconsistencias, citará a los servidores públicos obligados, a efecto de que hagan las aclaraciones pertinentes y proporcionen la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando acta de aclaración en la que consten las manifestaciones que hagan los involucrados.

En caso de no aclararse las inconsistencias, el Órgano Interno de Control podrá autorizar un plazo adicional de quince días hábiles para que el servidor público obligado, haga las aclaraciones pertinentes.

Una vez transcurrido el plazo para realizar las aclaraciones correspondientes, sin que éstas se hubieran solventado o cuando el solicitante o quien deba hacer la aclaración no se presente, el Órgano Interno de Control dejará constancia de esta circunstancia en el acta de aclaración y se formará el expediente respectivo, para los efectos legales a que haya lugar.

Las actas de aclaración, serán instrumentadas por el servidor público que dé trámite al escrito donde se informe de las inconsistencias detectadas en el Órgano Interno de Control y firmadas por quien las suscribe, por dos testigos de asistencia que este señale y cuando lo permita el caso por quien solicita la aclaración y/o por quien debe hacer la aclaración.

El acta se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar que deberá integrarse al expediente que se genere,
- b) Un ejemplar para el archivo del área que se entrega o recibe, que será remitido dentro de los cinco días hábiles posteriores a su firma,
- c) Un ejemplar para quien solicitó la aclaración solo si se encuentra presente, y
- d) Un ejemplar para quien debe hacer la aclaración solo si se encuentra presente.

Artículo 15. El procedimiento que se deberá seguir para realizar las aclaraciones a que se refiere el artículo que antecede, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. El Órgano Interno de Control deberá notificar personalmente a la persona que deba hacer la aclaración, en el domicilio señalado en el acta de entrega recepción correspondiente o en el último que se tenga registrado en el expediente personal del servidor público obligado que obre en el Departamento de Recursos Humanos del Tribunal;
- II. De no encontrarse la persona buscada, el notificador designado le dejará el citatorio con la persona que atienda la diligencia;
- III. Si no se encuentra alguna persona en el domicilio, el notificador fijará un instructivo en la puerta, en el que se le indicará la hora del día hábil siguiente, en que deberá esperarlo para la práctica de la diligencia de citación;

- IV. De no atenderse el instructivo por la persona buscada, el notificador procederá a fijar el citatorio en la puerta de su domicilio, en el entendido de que ello surtirá efectos legales de notificación personal; y
- V. La notificación personal podrá realizarse también, de conocerse, en el domicilio del trabajo o empresa de la persona buscada, o en las oficinas del órgano interno de control, si comparece personalmente en ellas.

Artículo 16. La entrega de los documentos, recursos y asuntos en trámite por el servidor público obligado, no lo excluye de responsabilidad administrativa o de cualquier otra índole que pudiera derivarse de actos u omisiones realizados durante su gestión y que constituyan inobservancia a cualquier disposición jurídica.

Artículo 17. El cuadro concentrador, los formatos e instructivos anexos al presente acuerdo, deberán observarse necesariamente, por los servidores públicos obligados.

Artículo 18. El órgano interno de control vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere este Acuerdo.

Artículo 19. Los titulares de todas las áreas del Tribunal y los integrantes de la Junta, serán coadyuvantes en el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere este Acuerdo.

Artículo 20. Cuando por determinación de la Presidencia del Tribunal o por acuerdo de la Junta, se actualice alguno de los supuestos de la fracción XI del artículo 2 de este acuerdo, deberán notificar al Órgano Interno de Control para los efectos conducentes, por lo que el plazo para los servidores públicos obligados para cumplir con la entrega recepción, empezará a correr a partir de la fecha que señale el documento correspondiente, por lo que no es necesario enviar solicitud al Órgano Interno de Control para su intervención, sin embargo los servidores públicos obligados, invariablemente deberán remitir el proyecto de acta de entrega recepción para que dicha instancia de control fije fecha y hora para la firma del acta.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", ordenándose además su publicación en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal.

Artículo Segundo. Los servidores públicos obligados señalados en el Artículo 3 que se encuentren en activo a la entrada en vigor del presente acuerdo, deberán tener actualizados los registros, controles y demás documentos relativos a su gestión por lo menos del año anterior a la publicación del presente o desde su inicio en el encargo si no cumple con la temporalidad.

Artículo Tercero. Hasta en tanto entre en funciones el Órgano Interno de Control, la Junta desempeñará las funciones que corresponden a este órgano, para efectos del presente acuerdo.

Artículo Cuarto. Con la entrada en vigor de este Acuerdo, se deja sin efectos el Acuerdo por el que se proponen los lineamientos para la entrega y recepción de las instancias que integran el Tribunal, publicado en el periódico oficial gaceta del gobierno el 19 de octubre de 2017, así como las disposiciones administrativas y reglamentarias que se le opongán.

Artículo Quinto. El Órgano Interno de Control será la autoridad competente para interpretar y resolver lo no previsto en el presente Acuerdo, incluyendo lo relacionado con los formatos correspondientes.

Artículo Sexto. La Dirección de Administración y la Unidad de Informática realizarán las acciones necesarias para el desarrollo e implementación del Sistema Electrónico para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que permita la captura y gestión de los documentos en medios electrónicos y digitales.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número diecisiete de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA
COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



Acuerdo mediante el cual se modifica el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Acuerdo mediante el cual se modifica el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), de conformidad con los artículos 5, párrafo vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable en materia de transparencia de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que los artículos 3, fracción XLI y 23 de la Ley de Transparencia Local, establecen como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deben cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia Local.

Que el 30 de septiembre de 1986, se constituyó legalmente la institución “El Colegio Mexiquense A. C.”, ante el Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 15 del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, a través de escritura pública número 633 volumen XXIV especial.

Que los Estatutos del Colegio Mexiquense A.C., del 11 de marzo de 2008, establecen en su artículo sexto que su patrimonio se integra de recursos financieros, que son ingresos que percibe en forma ordinaria o extraordinaria mediante subsidios, inversiones y participaciones; derechos, rentas, productos y aprovechamientos; créditos, valores y empréstitos; donaciones; cuotas; recursos provenientes de fuentes alternas de financiamiento y demás medios que se determinen.

Que para el ejercicio fiscal 2019, previa autorización de la Secretaría de Educación, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, se otorgó apoyo al Colegio Mexiquense A.C., para el desarrollo de las actividades académicas por un monto total de \$58, 674, 784.00 (cincuenta y ocho millones seiscientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

El Manual de Organización de El Colegio Mexiquense A.C., de fecha 18 de julio de 2019, contempla su estructura orgánica, con la cual podrá atender lo señalado en los artículos 24, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable; y con ello dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley citada.

Que con base en lo anterior, el Infoem considera procedente modificar el Padrón de Sujetos Obligados en la Entidad, el cual sirve para identificar a los sujetos que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia Local y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Infoem, en los

sistemas que se determinen, además de que se fomenta la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la eficiencia de los Sujetos Obligados y la participación ciudadana, a fin de adicionar un rubro referente a las personas físicas o jurídicas colectivas que por cualquier motivo recibieron recursos o realizaron actos de autoridad en el ejercicio inmediato anterior.

Que de conformidad con lo expuesto y con apoyo en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XLI, 7, 9, 23, 25, 26, 27, 29 y 36 fracciones XIX, XXIII, XLIII y XLVII de la Ley de Transparencia Local; 1, 3 fracción I, 6, 8 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios vigentes; se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifica el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

MODIFICACIÓN AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Se crea el numeral XII. denominado Personas Físicas o Jurídico Colectivas y se incorpora:

El Colegio Mexiquense A. C.

*El número del Sujeto Obligado debe adecuarse a la numeración correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Publíquese el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la página del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica).

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

A: JAIME NIÑO BERNAL.

Se hace saber que en el expediente 1306/2017, relativo al Juicio ORAL MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BANORTE, se ordenó "procedase a realizar el emplazamiento a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole la ulteriores notificaciones, por lista y Boletín Judicial. Por lo que se hace de su conocimiento a JAIME NIÑO BERNAL que se le demanda: A) EL PAGO DE \$349,041.71 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE SALDO INSOLUTO; B) EL PAGO DE \$47,393.49 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL) POR AMORTIZACIONES NO PAGADAS; C) EL PAGO DE \$174,145.19 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL) POR INTERESES VENCIDOS; D) EL PAGO DE \$18,862.65 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL) POR SEGURO; E) EL PAGO DE \$6,908.81 (SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL) POR INTERESES MORATORIOS; F) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. Dado en Lerma de Villada a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

5262.-11, 12 y 13 noviembre.

**JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 337/2017 relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por ALEJANDRO ESPINOSA MIRANDA en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ERNESTO RUIZ TAPIA, se ordenó emplazar al demandado ERNESTO RUIZ TAPIA por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este término no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial;

PRESTACIONES RECLAMADAS DE ERNESTO RUIZ TAPIA:

A).- El pago de 16.85 VSM, equivalente a la cantidad de \$38,668.8965 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 8965/100 MONEDA NACIONAL), cantidad de que al 28 de febrero de 2017, debía la parte demandada por concepto de SALDO INSOLUTO, derivado del contrato de apertura de crédito simple, celebrado entre el acreditado hoy demandado y la moral promovente, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria, como se acredita con el instrumento notarial base de la acción;

B).- El pago de 0.12 VSM, equivalente a la cantidad de \$275.3868 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 3868/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de AMORTIZACIONES NO PAGADAS al 28 de febrero de 2017, derivado del contrato de apertura de crédito simple, celebrado entre el hoy demandado y mi representada, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria, como se acredita con el instrumento notarial base de la acción;

C).- El pago de 0.06 VSM, equivalente a la cantidad de \$137.6934 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 6934/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de los SEGUROS al 28 de febrero de 2017 vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que el demandado incurrió en mora y la actora dio por vencido anticipadamente el crédito al dejar la parte demandada de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple; más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito; según lo convenido en la cláusula DÉCIMA, del contrato base de la acción, cantidades que se cuantificaran en ejecución de sentencia;

D).- El pago de 1.00 VSM, equivalente a la cantidad de \$2,294.8900 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 8900/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que al 28 de febrero de 2017, debe el acreditado hoy demandado por concepto de INTERESES MORATORIOS vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que el demandado incurrió en mora y la actora dio por vencido anticipadamente el crédito al dejar el demandado de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple; más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito; los cuales ascienden a según lo convenido en la cláusula SEXTA, INCISO B), del contrato base de la acción, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia;

E).- El pago los gastos y costas que se generen con la instauración del presente juicio, en términos del contrato base de la acción.

Se expide en Toluca, México, el día uno de octubre de dos mil diecinueve.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dos de julio de dos mil diecinueve y diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Elizabeth Alva Castillo.-Rúbrica.

5263.-11, 12 y 13 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

A JOSÉ JALIL SAHIAN, se le hace saber que en el expediente 742/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil en donde GUADALUPE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ejerció la acción de usucapión, que le compete de JOSÉ JALIL SAHIAN y ROBERTO ESTRADA HERNÁNDEZ, donde éste último reconviene de JOSÉ JALIL SAHIAN las prestaciones siguientes: A) Se declare la nulidad por inexistente en simulación absoluta del contrato de compraventa celebrado entre LUIS BAEZA AGUAS y JOSÉ JALIL SAHIAN el cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. B) De la sucesión a bienes de LUIS BAEZA AGUAS el pago de daños y perjuicios estimados por la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional. c) El pago de gastos y costas que origine el juicio.

Con base en los hechos siguientes:

1.- El demandante es dueño del inmueble ubicado en Avenida Lerdo de Tejada poniente número 304, esquina con calle veintiuno de marzo, Colonia La Retama, Toluca, Estado de México, lo cual demuestra con la copia certificada de la escritura pública número 613, pasada ante la fe del Notario Público número 162, Metepec, Estado de México, inscrito con el folio real electrónico 0082919. 2.- El inmueble fue adquirido anteriormente por JOSÉ ENCARNACIÓN FONSECA, mediante escritura pública del dos de abril de mil novecientos treinta, pasada ante la fe del Notario número 2 de Toluca, con la cual adquirió la mitad o parte de la casa número 42 de la Avenida Lerdo en la Ciudad de Toluca, Estado de México. El veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa CARLOS FONSECA GARCÍA le demanda a JOSÉ ENCARNACIÓN FONSECA, en el expediente 1102/990, la usucapión, la cual fue procedente y se inscribió en el Registro Público de la Propiedad. CARLOS FONSECA GARCÍA a través de su apoderado y con consentimiento de su esposa JUDITH ESQUIVEL GONZÁLEZ vendió a ROBERTO ESTRADA HERNÁNDEZ, el catorce de marzo de dos mil siete, el referido inmueble. 3.- El catorce de febrero de dos mil diecisiete, celebró contrato de promesa de venta con FERNANDO REYES MUÑOZ, con la promesa de venderle a más tardar el treinta de noviembre de esa anualidad donde se estipuló que para el caso de que ROBERTO ESTRADA HERNÁNDEZ fuera demandado por cualquier persona, por cualquier motivo, éste tendría que hacer la devolución de la cantidad que se le dio como apartado y como pena convencional la mitad de esa cantidad al comprador. 4.- FERNANDO REYES MUÑOZ, se enteró que estaba demandado en el expediente 742/17, radicado en este Juzgado por GUADALUPE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, y dos días después del once de mayo de dos mil dieciocho, tuvo que devolver la cantidad que le entregó como apartado y la pena convencional en mención. 5.- Solicita se le condene a LUIZ BAEZA AGUAS al pago de lo anterior por ser el responsable del detrimento en su patrimonio, por las razones antes mencionadas.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, ordenó se realizara el emplazamiento a JOSÉ JALIL SAHIAN, en la reconvencción por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que haciéndole cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señalen domicilio en esta Ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Dado en la Ciudad de Toluca México a los veintiún días del mes de octubre de dos mil diecinueve.-
VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN GUZMÁN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

5149.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE GILDARDO CEDILLO CAPULA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1042/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GILDARDO CEDILLO CAPULA.

Quien solicitó INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en calle Juan Escutia, número 109, Colonia Niños Héroes, Localidad Santa María Rayón, Municipio de Rayón, Estado de México, perteneciente a la Cabecera Municipal. Con una superficie aproximada de 180.00 m² (ciento ochenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 18.00 mts. (dieciocho metros) colinda con propiedad de Francisco Bautista Velazco; Al Sur: 18.00 mts. (dieciocho metros), colinda con Angelina Ayala; Al Oriente: 10.00 mts. (diez metros metros) colinda con calle sin nombre actualmente calle Juan Escutia; Al Poniente: 10.00 mts. (diez metros), colinda con Antelmo Caballero González. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tenango del Valle, México, según consta en el trámite 78278, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve.

Señala el solicitante que el inmueble motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, con el señor Medardo Sánchez Escamilla. Y desde esa fecha lo ha poseído de manera pacífica, continua, pública y de buena fe a título de propietario.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL EN TÉRMINOS DE LEY.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.- Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.- Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

5233.- 8 y 13 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente número 1997/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ALFONSO BARRIOS GUADARRAMA, del inmueble ubicado en bien conocido en la Comunidad de El Palmito, perteneciente al Municipio de Timilpan, Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: Al Norte: 59.00 metros y colinda con Marciano Monroy Franco; Al Sur: 55.00 metros y colinda con Ciriaco Guadarrama Martínez; Al Oriente: 148.00 metros y colinda con Delfino Huitrón Velázquez; y Al Poniente: 143.00 metros y colinda con Félix Monroy A. Con una superficie aproximada de: 8,265.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Auto: veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos: Lic. en D. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

5238.-8 y 13 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1241/2019, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR EDITH GARCÍA HERNÁNDEZ RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA SAN ÁNGEL, ESQUINA CON CALLE BARRERA, S/N, PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUE LO ADQUIRIÓ POR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CON LOS SEÑORES, MANUEL GARCÍA MELENDEZ Y GUADALUPE HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, EN FECHA DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 25.00 METROS CON CALLE BARRERA

AL SUR: 18.30 METROS CON MANUEL GARCÍA MELENDEZ.

AL SUROESTE: 13.80 METROS CON AVENIDA SAN ÁNGEL.

AL ORIENTE: 15.10 METROS CON MA. EUGENIA GARCÍA HERNÁNDEZ ACTUALMENTE MARÍA DE LA LUZ GARCÍA HERNÁNDEZ.

AL PONIENTE: 5.00 METROS CON AVENIDA SAN ANGEL.

Teniendo una superficie de 325.00 Metros cuadrados (trescientos veinticinco metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-DOY FE.-TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

5243.-8 y 13 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2078/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FIDEL MENDOZA ÁLVAREZ, sobre un bien inmueble ubicado en LA COLONIA XHISDA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 15.07 metros y linda con MARGARITA SÁNCHEZ CORREA; Al Sur: 12.13 metros y linda con JOSE GUADALUPE ESCAMILLA ARANDA; Al Oriente: 19.62 metros y linda con BULMARO ARCINIEGA HERNÁNDEZ y Al Poniente: mide 18.90 metros y linda con RAFAEL SÁNCHEZ CORREA, con una superficie de 261.94 metros cuadrados (doscientos sesenta y un metros con noventa y cuatro centímetros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Auto: treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

5239.-8 y 13 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 661/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 661/2019, que se tramita en este Juzgado, promueve ALEJANDRO FRANCISO GIL por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado Barrio La Corona, en calle Benito Juárez sin número, de la Primera Zona de San Mateo Capulhuac, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 34.50 metros, colinda con Marco Antonio Luis García.

AL SUR: 35.50 metros, colinda con Calle Benito Juárez.

AL ORIENTE: 44.00 metros, colinda con Caño de desague y propiedad del señor Marcos Reyes Isabel; y

AL PONIENTE: 42.00 metros, colinda con Marcos Reyes Isabel.

Con una superficie aproximada de 1,504.05 metros cuadrados.

A partir de la fecha 03 (tres) de enero de 2003, el señor ALEJANDRO FRANCISCO GIL, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

5235.- 8 y 13 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JORGE ARTURO JAIME TORRES GARCÍA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 813/2019, juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en Carretera Temascalapa-San Bartolomé sin número, Colonia Temascalapa, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el día ocho de septiembre del año de mil novecientos noventa y siete (1997), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con GERVASIO JUÁREZ QUEZADA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 73.96 metros con ANGELA GARCÍA, ahora JUANA GUTIÉRREZ GARCÍA.

AL SUR en 86.01 metros con CARRETERA SAN BARTOLO ACTOPAN, ahora CARRETERA TEMASCALAPA - SAN BARTOLO.

AL ORIENTE en 68.40 metros con ANGELA GARCÍA JUÁREZ, ahora ARTURO TELLEZ GARCÍA.

AL PONIENTE en 56.28 metros con ANTELMO JUAN BRAVO COPCA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,948.54 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: doce de septiembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

5244.-8 y 13 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

LA C. JAQUELINE DÍAZ ESTRADA promueve el expediente 847/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en PRIVADA LOS LARGOS, NÚMERO 7 - "A" (SIETE GUIÓN A), DELEGACIÓN CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 140.00 M2. (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS) Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 10.00 M. (DIEZ METROS) CON PRIVADA; AL SUR: 10.00 M. (DIEZ METROS) ACTUALMENTE CON ARACELI LINARES DÍAZ; AL ORIENTE: 14.00 M. (CATORCE METROS) ACTUALMENTE CON CAROLINA AVILÉS RAMÓN; Y AL PONIENTE: 14.00 M. (CATORCE METROS) ACTUALMENTE CON ARMANDO HERNÁNDEZ GARCÍA. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SAMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

5317.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1214/2019, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por JOSE ALFREDO CARRASCO ALONSO respecto del inmueble ubicado en CALLE TEJOCOTE S/N EN EL POBLADO DE SAN JOSE EL LLANITO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO

DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie aproximada de 645.33 mts2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.30 METROS Y COLINDA CON CALLE TEJOCOTE, AL SUR: 26 METROS Y COLINDA CON JESUS VALDERAS HERRERA, AL ORIENTE: 34.93 METROS COLINDA CON MOISES REYNA VILCHIS, AL PONIENTE: 39.16 METROS COLINDA CON PEDRO GUTIERREZ GAYTAN.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la presente solicitud de las Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto publíquese la solicitud de la promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez de octubre de dos mil diecinueve. -----

-----SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

5316.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

GUILLERMO BARRERA PINEDA.

En el expediente número 1168/2019, GUILLERMO BARRERA PINEDA promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN).

Respecto del inmueble denominado "TETECALA", UBICADO EN CALLE CAMINO SIN NOMBRE S/NÚMERO, SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil doce (2012), adquirió el mismo del señor MARCOS FLORES TENORIO, a través de un contrato privado de compraventa mismo que cuenta con una superficie total de 10447.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 32.00 METROS LINDA CON LINDERO DEL ESTADO DE MÉXICO;

AL NOROESTE: 32.00 METROS LINDA CON LINDERO DEL ESTADO DE HIDALGO;

AL SUR: 42.00 METROS LINDA CON SEVERINO RIVEO RODRÍGUEZ;

AL ORIENTE: 252.00 METROS LINDA CON JUAN GARCÍA RODRÍGUEZ;

AL PONIENTE: 221.100 METROS LINDA CON JUAN GARCÍA RODRÍGUEZ.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en y otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

5315.-13 y 19 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1451/2019, el señor ARTURO MARTINEZ CABALLERO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Calle Gustavo Baz Prada, sin número, Comunidad de Tecocac, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 28.80 METROS CON PRIVADA SANTA MARÍA NATIVITAS, AL SUR: 24.80 METROS CON CALLE GUSTAVO BAZ PRADA, AL ORIENTE: 67.40 METROS CON LA SEÑORA BERNARDA PATRICIA URIBE AVILA, AL PONIENTE: 69.60 METROS CON EL SEÑOR PEDRO HERNÁNDEZ ESCOBAR. Con una superficie de 1,832.00 m2 (mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados). La Juez del conocimiento dictó auto de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a treinta días del mes de octubre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

73-C1.- 13 y 19 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 34239/20/2019, El C. MISAEL JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ESPINOSA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio ubicado en Prolongación Constitución y calle Camelia, S/N, municipio de Acambay, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 MTS. COLINDA CON JUAN INÉS GARDUÑO COLÍN, AL SUR: 40.00 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 20.00 MTS. COLINDA CON CALLE CAMELIA, AL PONIENTE: 20.00 MTS. COLINDA CON JOSÉ GONZÁLEZ SÁMANO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 800.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-El Oro, de Hidalgo, Estado de México a 18 octubre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

5161.-5, 8 y 13 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 265378/111/2019, La C. ADRIANA MONICA MIRANDA TRUJILLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO DENOMINADO

"LAS CASAS" UBICADO EN CALLE LEANDRO VALLE, SIN NUMERO, BARRIO BELEM, MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.70 METROS CON NORMA GUADALUPE LARA MARTINEZ; AL SUR: 27.43 METROS CON WENCESLAO MONTAÑO PEREZ; AL ORIENTE: 11.65 METROS CON CALLE LEANDRO VALLE; AL PONIENTE: 11.40 METROS CON EDILBERTO DIAZ HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de: 306.05 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 31 de octubre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5245.-8, 13 y 19 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 266130/114/2019, La C. ADRIANA MONICA MIRANDA TRUJILLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO DENOMINADO "ATEMPA", UBICADO EN LA CERRADA DEL PINO, SIN NUMERO, BARRIO BELEM, MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE: 23.67 METROS CON LAURENTINO MIRANDA VELAZQUEZ; Y LA SEGUNDA DE 2.00 METROS, CON TOMAS GODINEZ MALDONADO; AL SUR: 25.67 METROS CON AURELIO GODINEZ QUINTERO; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE: 4.18 METROS CON TOMAS GODINEZ MALDONADO Y LA SEGUNDA DE: 4.18 METROS CON LIDIA GODINEZ ORDOÑEZ (ANTES TOMAS GODINEZ MALDONADO); AL PONIENTE: 8.40 METROS CON CERRADA DEL PINO (ANTES RAUL MENDARAZQUETA). Con una superficie aproximada de: 206.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 31 de octubre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5246.-8, 13 y 19 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 265379/112/2019, El C. MENOR DE EDAD EMILIANO DIAZ MIRANDA REPRESENTADO POR SU SEÑORA MADRE GREGORIA GABRIELA MIRANDA TRUJILLO, EN EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, promovió inmatriculación administrativa, sobre LA FRACCION DE TERRENO DENOMINADO "LAS CASAS", UBICADO EN LA CALLE LEANDRO VALLE, SIN NUMERO, BARRIO BELEM, MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.00 METROS CON CLAUDIA URIBE DE GONZALEZ; AL SUR: 16.00 METROS CON CALLE JUAREZ; AL ORIENTE: 18.80 METROS CON CALLE LEANDRO VALLE; AL PONIENTE: 18.80 METROS CON SANTIAGO DIAZ MIRANDA. Con una superficie aproximada de: 301.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 31 de octubre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5247.-8, 13 y 19 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 254143/42/2019, La C. IDALIA GOMEZ VILLEGAS, promovió Inmatriculación administrativa, sobre FRACCIÓN DE TERRENO RUSTICO DENOMINADO "EL BORDO" UBICADO EN LA PARTE Y FRACCIÓN ORIENTE, SITUADA LA ENTRADA SOBRE LA CALLE BENITO JUAREZ, EN EL POBLADO Y/O PUEBLO DE SAN DIEGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 2.60 METROS, CON CALLE BENITO JUAREZ (ENTRADA DEL INMUEBLE); AL SUR: 10.00 METROS, CON GABINA MENDOZA; AL ORIENTE: 28.50 METROS, CON GREGORIO MONTER; AL PONIENTE: DE SUR A NORTE: 11.90 METROS, CON GUILLERMO MENDOZA, SIGUE AL ORIENTE 7.40 METROS CON MIGUEL GOMEZ VILLEGAS, Y SIGUE AL NORTE 16.60 METROS CON MIGUEL GOMEZ VILLEGAS. Con una superficie aproximada de: 162.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 31 de octubre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

931-B1.-8, 13 y 19 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 357136/193/19, C. SIMPLICIO ALVAREZ ALVAREZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE DIAZ ORDAZ, MANZANA 6, LOTE 3, COLONIA HANK GONZALEZ, PREDIO DENOMINADO TEPETLAQUE, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 4, AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 2, AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 5, AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE DIAZ ORDAZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 122.50 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.-13, 19 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 357067/188/19, C. JOSE JAIME RODRIGUEZ AYALA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CUAUHEMOC 205, LOTE 2, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, PREDIO DENOMINADO TLILHUACA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 22.40 MTS. Y COLINDA CON JOSE RAMÓN RODRÍGUEZ AYALA, AL SUR: 22.60 MTS. Y COLINDA CON IRMA RODRIGUEZ AYALA, AL ORIENTE: 20.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE CUAUHEMOC, AL PONIENTE: 20.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 450.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.-13, 19 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 357065/187/19, C. DELIA BAUTISTA MORALES, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE LUIS DONALDO COLOSIO, MANZANA I, LOTE 5, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 15.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE LUIS DONALDO COLOSIO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.-13, 19 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 355375/185/19, C. ROGELIO HERNANDEZ ARIAS, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE OAXACA No. 237, ESQUINA CON CALLE MONTERREY SUR S/N DEL PUEBLO DE SANTA MARIA TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORESTE: 22.79 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SURESTE: 6.45 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SURESTE: 10.62 MTS. CON CALLE MONTERREY SUR, AL SUROESTE: 15.30 MTS. CON CALLE OAXACA, AL NOROESTE: 12.35 MTS. CON CALLE TAMAULIPAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 279.20 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.-13, 19 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 355372/184/19, C. PAULA GONZALEZ JIMENEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "TEXALPA", CALLE MICHOACAN, LOTE 40, MANZANA 2, PUEBLO DE TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 17.34 MTS. ALFREDO BALBER, AL SUR: 16.85 MTS. JUAN JUAREZ MEDINA, AL ORIENTE: 6.55 MTS. CALLE MICHOACAN, AL PONIENTE: 6.20 MTS. JUAN JUAREZ MEDINA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 117.29 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.-13, 19 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 355371/183/19, C. MAURICIO RAMIREZ RUIZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CERRADA CACAMATZIN, MANZANA 1, LOTE 16, COLONIA HANK GONZALEZ PREDIO DENOMINADO BOCA BARRANCA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 08.00 MTS. COLINDA CON PEDRO ARROYO, AL SUR: 08.00 MTS. COLINDA CON CERRADA DE CACAMATZIN, AL ORIENTE: 15.00 MTS. COLINDA CON CANDIDO DAMIAN LOPEZ, AL PONIENTE: 15.00 MTS. COLINDA CON MIGUEL AGUSTIN PACHECO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.-13, 19 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 355367/182/19, C. MARIA ARACELI TORRES IBARRA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en CERRADA PROLONGACIÓN DE JAPON MANZANA B, LOTE 47 DEL PREDIO DENOMINADO LA MAJADA DE LA COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.50 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 10.00 MTS. CON LOTE B-46, AL ORIENTE: 9.00 MTS. CON CERRADA PROLONGACIÓN DE JAPON, AL PONIENTE: 9.00 MTS. CON LOTE B 40. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 94.50 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.-13, 19 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 355361/179/19, C. BEATRIZ RIVERO MORENO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE PRIVADA DE ALAMO No. 10, LOTE "E", PREDIO DENOMINADO "EL CALVARIO", DE LA COLONIA EL CALVARIO, SAN CRISTOBAL CENTRO, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 15.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 8.50 MTS. COLINDA CON PRIVADA ALAMO, AL PONIENTE: 8.50 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 127.50 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.-13, 19 y 22 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 321428/110/18, C. MARIA GUADALUPE GRACIELA HERNANDEZ MONTIEL Y JOSE ISIDORO MOLINA TREJO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 18, MZ. 4, LT. 8, COLONIA BENITO JUAREZ XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 18.76 MTS. LINDA CON LOTE 7, AL SUR: 18.77 MTS. LINDA CON LOTE 9, AL ORIENTE: 8.00 MTS. LINDA CON LOTE 23, AL PONIENTE: 8.00 MTS. LINDA CON CALLE 18. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 150.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.-13, 19 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 323207/125/18, C. ARISTEO GONZALEZ MENDOZA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE MERIDA, MANZANA C, LOTE 8, PREDIO DENOMINADO NEXTLALPAN, COLONIA AMPLIACION TULPETLAC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 8.00 MTS. LINDA CON CALLE MERIDA, AL ORIENTE: 15.42 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 15.42 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 123.40 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres

veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.-13, 19 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 345675/137/19, C. ALEJANDRO JIMENEZ JIMENEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE ESTRELLA, No. 18 DE LA COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 7.00 MTS. COLINDA CON CALLE ESTRELLA, AL SUR: 7.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 18.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 18.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.-13, 19 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 355364/181/19, C. JOSE LUIS TORRES GONZALEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE DE LOS VENADOS ESQ. CALLE FUENTES, LOTE 10, MANZANA 6, PREDIO DENOMINADO "LA NOPALERA", COLONIA EL PARQUE AMPLIACION TULPETLAC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 11.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN REYES, AL SUR: 14.00 MTS. COLINDA CON CALLE DE LOS VENADOS, AL ORIENTE: 19.50 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MAGDALENO MENESES NAVARRETE, AL PONIENTE: 23.50 MTS. COLINDA CON CALLE FUENTES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 300.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.-13, 19 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 357068/189/19, C. JOSE REMEDIOS ARIAS AMADOR, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE EMILIANO ZAPATA, MANZANA A, LOTE 14, PREDIO DENOMINADO CALERIA, COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS. CON LOTE BALDIO, AL SUR: 8.00 MTS. CON CALLE EMILIANO ZAPATA, AL ORIENTE: 15.80 MTS. CON LOTE 15, AL PONIENTE: 15.80 MTS. CON LOTE 13. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 126.40 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.-13, 19 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 357069/190/19, C. LUZ MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE LA MORA, MANZANA TRES LOTE NUMERO DIEZ, EN EL PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 17.00 METROS COLINDANDO CON ENRIQUE DAVID FRAGOSO PEREZ, AL SUR: 8.00 METROS COLINDANDO CON PEDRO TRINIDAD TELLEZ Y 9.00 MTS. CON MARISOL CAMACHO ARIAS, AL ORIENTE: 7.00 METROS COLINDANDO CON CALLE LA MORA, AL PONIENTE: 7.00 METROS COLINDANDO CON ENRIQUE DAVID FRAGOSO PEREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 119.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.-13, 19 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 357135/192/19, C. PEDRO TRINIDAD TELLEZ Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE LA MORA ESQUINA CON CALLE CERRADA EL COMUNICITO, MANZANA UNO LOTE UNO, EN EL PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 METROS COLINDANDO CON DAVID FRAGOSO, AL SUR: 10.30 METROS COLINDANDO CON CERRADA EL COMUNICITO, AL ORIENTE: 13.65 METROS COLINDANDO CON CALLE LA MORA, AL PONIENTE: 13.20 METROS COLINDANDO CON PREDIO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 123.29 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.-13, 19 y 22 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 336605/85/19, C. VALENTIN GUTIERREZ MARTINEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PRIVADA LAS FLORES No. 1, LOTE S/N, MANZANA S/N, PREDIO

DENOMINADO CUATEPASCO DEL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 13.70 METROS CON MAXIMO FERNANDEZ, AL SUR: 15.20 METROS CON CARLOS SILVA, AL ORIENTE: 31.00 METROS CON MIGUEL DIAZ Y PRIVADA LAS FLORES, AL PONIENTE: 31.00 METROS CON PORFIRIO MARTINEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 403.85 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 8 de Octubre del 2019.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.- 13, 19 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 355363/180/19, C. CIPRIANO VEGA GONZALEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: ANDADOR QUE COMUNICA A LA CALLE VICENTE GUERRERO # 18 INTERIOR 1 EN SANTA CLARA COATITLA, PREDIO DENOMINADO "TEQUICORRAL" Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 6.90 METROS Y LINDA CON LA SRA. GUADALUPE GALLEGOS ARELLANO, AL SUR: 6.90 METROS Y LINDA CON CALIXTO SOBERANES AYALA, AL ORIENTE: 12.50 METROS Y LINDA CON JESUS MONSALVO GARCIA Y MANUEL CABALLERO GALLO, AL PONIENTE: 12.40 METROS Y LINDA CON ANDADOR QUE COMUNICA A LA CALLE VICENTE GUERRERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 85.90 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de Septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.- 13, 19 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 355907/186/19, C. FRANCISCO SANCHEZ GOMEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CERRADA JOYAS, LOTE 19 DE LA MANZANA 18 DE LA COLONIA PIEDRA GRANDE Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 9.30 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 13.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 9.60 MTS. CON CALLE CERRADA JOYAS, AL PONIENTE: 8.20 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de Octubre del 2019.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.- 13, 19 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 357407/194/19, C. CRISTINA ORTEGA GONZALEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE EMILIANO ZAPATA, LOTE QUINCE, MANZANA CUATRO, DEL PREDIO DENOMINADO AMPLIACIÓN SANTA CRUZ, COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 6.00 MTS. CON CALLE EMILIANO ZAPATA, AL SUR: 6.00 MTS. CON LOTES SEIS Y SIETE, AL ORIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE DIECISEIS, AL PONIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE CATORCE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 90.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de Octubre del 2019.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.- 13, 19 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 357410/196/19, C. ADELA RODRIGUEZ LOPEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE JUAN DE LA BARRERA, LT. 05, MZ. 05, COL. CARLOS HANK GONZALEZ, PREDIO DENOMINADO TEPETZICASCO Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 9.00 METROS COLINDA CON CALLE JUAN DE LA BARRERA, AL SUR: 9.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 13.60 METROS COLINDA CON LT. 04, AL PONIENTE: 13.35 METROS COLINDA CON LT. 06. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 124 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de Octubre del 2019.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.- 13, 19 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 345945/144/19, C. ALEJANDRO FERNANDEZ GONZALEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE SANTUARIO, MANZANA S/N, LOTE S/N, DE LA COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.40 MTS. COLINDA CON CALLE SANTUARIO, AL SUR: 10.10 MTS. COLINDA CON ESTEBAN VEGA, AL ORIENTE: 8.40 MTS. COLINDA CON ARIANA GONZALEZ RUANO, AL PONIENTE: 7.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 97.13 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos,

Estado de México, a 8 de Octubre del 2019.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.- 13, 19 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 357496/199/19, C. MA. ELENA GONZALEZ VAZQUEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, No. 72, DE LA COLONIA LA MORA, SAN CRISTOBAL CENTRO Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORESTE: 24.32 MRS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE: 27.30 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SURESTE: 22.90 MTS. CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 262.60 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de Octubre del 2019.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5318.- 13, 19 y 22 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 329596/30/19, El o la (los), C. MARINA HERNANDEZ LAGOS, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE COLORINES, MANZANA "A", LOTE 9, DE LA COLONIA EL PROGRESO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una SUPERFICIE DE 102.00 METROS CUADRADOS, LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTO, SE REALIZA POR DESCONOCERSE EL PARADERO DEL COLINDANTE AL PRESENTE VIENTO, AL NORTE: 17.00 MTS. COLINDA CON LOTE 10, AL SUR: 17.00 MTS. COLINDA CON LOTE 08.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola vez, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de Octubre del 2019.- ATENTAMENTE.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5319.- 13 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 336496/75/19, El o la (los), C. JAIME BENITEZ HERNANDEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PUEBLA, MANZANA C, LOTE 7, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una SUPERFICIE DE 126.00 METROS CUADRADOS. LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTO, SE REALIZA POR DESCONOCERSE EL PARADERO DEL COLINDANTE AL PRESENTE VIENTO, AL ORIENTE: 18.00 MTS. COLINDA CON LOTE 6, AL PONIENTE: 18.00 MTS. COLINDA CON LOTE 8.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola vez, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de Octubre del 2019.- ATENTAMENTE.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5319.- 13 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Escritura **13,482** del Volumen **449** Ordinario, de fecha **03 de Septiembre de 2019**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado JESÚS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el municipio de Zinacantepec, se hizo constar: **a)** que la señora **SUSANA ROCÍO DÍAZ TREJO** como cónyuge supérstite, inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **JOSÉ CRUZ MEJÍA ATENOGENES** quien en vida también utilizó el nombre de **CRUZ MEJÍA ATENOGENES**, presentando su respectiva acta de defunción.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO"

Zinacantepec, Estado de México a 29 de Octubre de 2019.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO CIENTO TREINTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5145.-4 y 13 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Escritura 13,576 del Volumen 450 Ordinario, de fecha 23 de Octubre de 2019, otorgada ante la fe del LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el municipio de Zinacantepec, consta que el señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MEJÍA, inició EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, a bienes del señor PEDRO HERNÁNDEZ CASTRO, presentando su respectiva acta de defunción; aceptando y protestando el señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MEJÍA el cargo de ALBACEA, quien procederá a formular el inventario de los bienes que conforman el acervo hereditario.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

Zinacantepec, Estado de México a 25 de Octubre de 2019.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO CIENTO TREINTA Y DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5146.-4 y 13 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

OCTUBRE 15 '2019.

Que por escritura número **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS**, de fecha **CATORCE** de **AGOSTO** del año **DOS MIL DIECINUEVE**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria; la Aceptación de Herencia y el Cargo de Albacea** a bienes de la señora **GUADALUPE VELÁZQUEZ ESCOBEDO**, que otorgan los señores **FELIPE LÓPEZ VELÁZQUEZ** y **ALEJANDRO LÓPEZ VELÁZQUEZ**, el primero en su carácter de albacea y ambos en su carácter de herederos universales; manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

901-B1.-4 y 13 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 126,923 libro 1,713 folio 79 DE FECHA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA MARTHA ARACELI DIAZ TORRES; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga los señores ROMMEL ERICK HERRERA DIAZ, LINA YADIRA

HERRERA DIAZ Y FRANCISCO DAVID HERRERA DIAZ, ASISTIDO DE LOS SEÑORES EDA LILIAN RANGEL CANCINO y JAVIER SOSA CARMONA dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de Circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, A los 24 días del mes de octubre del año 2019.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PUBLICA 79 DEL
 ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

902-B1.-4 y 13 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **63,593**, del Volumen **1,073**, de fecha **14** de **Noviembre** del año **2018**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ** que otorgan por una parte la señora **MODESTA ARROYO RODRÍGUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite por sí y en representación de **RAFAEL RODRÍGUEZ ARROYO**, y los señores **MARIA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ ARROYO**, **SANTOS RODRÍGUEZ ARROYO**, **MARÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ ARROYO** y **BRUNO SERGIO RODRÍGUEZ ARROYO** en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

Toluca, Méx., a 04 de Noviembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-
 RÚBRICA.

5314.-13 y 25 noviembre.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

EXPEDIENTE : 452/2011
POBLADO : SAN JERONIMO DE LA LOMA
MUNICIPIO : SAN JOSÉ DEL RINCÓN
ESTADO : MÉXICO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Toluca, México; a doce de septiembre de dos mil diecinueve.

..." Toda vez que se ha agotado la investigación del domicilio para emplazar a JERÓNIMO CRUZ GONZÁLEZ, hermano del extinto LUIS ALBERTO CRUZ GONZÁLEZ, autor de la sucesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena su emplazamiento por medio de EDICTOS, haciendo de su conocimiento que PABLO ARMANDO CRUZ GONZÁLEZ, demanda:

- La transmisión de los derechos agrarios por sucesión que pertenecieron al extinto LUIS ALBERTO CRUZ GONZÁLEZ, amparado con el certificado parcelario 128446, en el ejido de San Jerónimo de la Loma, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

Que deberá comparecer a la audiencia de ley a celebrarse las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, en la sala de audiencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito ubicado en CALLE RAFAEL M. HIDALGO, ESQUINA BOLIVIA 327, COLONIA AMÉRICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en la que deberá manifestar su decisión de quien entre los hermanos del extinto LUIS ALBERTO CRUZ GONZÁLEZ, conservara los derechos agrarios que le correspondieron y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Toluca, apercibido que de no comparecer, se tendrá por perdido su derecho hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria y se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria.-----

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ
(RÚBRICA).

5082.-31 octubre y 13 noviembre.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

EXPEDIENTE : 911/2019
POBLADO : SAN IGNACIO DEL PEDREGAL
MUNICIPIO : IXTLAHUACA
ESTADO : MÉXICO

EDICTO

Toluca, Estado de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve

Dentro del presente expediente al rubro indicado se dictó un acuerdo que a su letra dice:

"...Por lo que respecta al domicilio de **ASUNCIÓN RICARDO OLIVARES**, al haber agotado todas las instancias necesarias para conocer el domicilio donde pueda ser localizada, sin éxito alguno; en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena EMPLAZAR por edictos a ASUNCIÓN RICARDO OLIVARES**, haciéndole saber que, **ESPERANZA RICARDO LIBRADO**, demanda la nulidad parcial de la asamblea celebrada en diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres en el ejido de **SAN IGNACIO DEL PEDREGAL, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, por la incorrecta asignación de la parcela número 284, misma que fuera asignada a ASUNCIÓN RICARDO OLIVARES**; por tanto, deberá comparecer a la audiencia de ley la que se celebrara a las **DIEZ HORAS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, con el **apercibimiento** que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazada por edictos, para la celebración de la misma, tendrá por perdido su derecho a contestar la demanda a ofrecer pruebas y a oponer excepciones y defensas y se tendrán por ciertos los hechos aseverados por la parte actora, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán mediante los estados de este Unitario..."

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24
LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

5237.-8 y 13 noviembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. FRANCISCO PECERO GARCÍA, solicitaron ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 19 Volumen 877 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 25 de octubre de 1988, mediante número de folio de presentación: 1967/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 25,785 DEL VOLUMEN 965 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1987 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. F. JAVIER GUTIÉRREZ SILVA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 137 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE ARBOLEDAS DE ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA PARTE LOS SEÑORES FRANCISCO PECERO GARCÍA Y BLANCA ESTELA LARA HERNÁNDEZ DE PECERO.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO LA CASA DÚPLEX IZQUIERDA O A, MARCADA CON EL NÚMERO 43 DE LA CALLE ÁLAMO, LOTE 39, MANZANA 1 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ARBOLEDAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL SUR: EN 12.10 M CON EL LOTE NÚMERO 38. AL PONIENTE: EN 2.85 M CON ESPACIO ABIERTO. AL NORTE: EN 2.81 M CON ESPACIO ABIERTO. AL PONIENTE: EN 1.13 M CON ESPACIO ABIERTO. AL NORTE: EN 13.60 M CON CASA DERECHA AL ORIENTE: EN 0.965 M CON ESPACIO ABIERTO. AL NORTE: EN 4.30 M CON CASA DERECHA. AL ORIENTE: EN 1.93 M CON CASA DERECHA. AL NORTE: EN 1.39 M CON CASA DERECHA. AL PONIENTE: EN 0.06 M CON CASA DERECHA. AL NORTE: 2.97 M CON ESPACIO ABIERTO. AL ORIENTE: EN 2.05 M CON ESPACIO ABIERTO. AL NORTE: EN 2.97 M CON ESPACIO ABIERTO. AL PONIENTE: EN 2.895 M CON ESPACIO ABIERTO. ARRIBA: ESPACIO ABIERTO. ABAJO: SUELO. SUPERFICIE DE: 44.895 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

931-B1.-8, 13 y 19 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LIC. ALEJANDRO VILLANUEVA VALDÉS, DELEGADO REGIONAL DE IMEVIS REGIÓN III ECATEPEC, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 959 Volumen 1865 Libro Primero Sección Primera, de fecha 29 de septiembre de 2009, mediante Folio de presentación No. 1985/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 31,417 VOLUMEN 737 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2008 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 88 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE OFICIO NÚMERO 206114012/E112/97 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1999 REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN OTORGADA POR LA EMPRESA PARAESTATAL EN LIQUIDACIÓN DENOMINADA INCOBUSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL EL LIC. JESÚS CAMPOS MARTÍN, SERVIDOR PÚBLICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DE LOS LOTES 1 AL 36 DE LA MANZANA 518 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN PLAYAS. INSCRITO BAJO LA PARTIDA: 941-959 VOLUMEN: 1865 LIBRO: PRIMERO SECCIÓN: PRIMERA. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE A89, MANZANA 518, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN PLAYAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 13.54 M CON LOTE A88.

AL ESTE: 10.05 M CON CALLE PLAYA TABACHINES.

AL OESTE: 9.00 M CON LOTE A87.

SUPERFICIE DE: 141.70 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 20 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**EDICTO**

LA C. ROSALINDA VIDALES TORRES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 641 Volumen 800 Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de octubre de 1989, mediante Folio de presentación No. 2161/2019.

SE INSCRIBE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 03 DE MAYO DE 1970. EN DONDE LA SEÑORA EULALIA ENRÍQUEZ VDA. DE TORRES VENDE A LOS SEÑORES JOSÉ VIDALES AMEZCUA Y MATILDE TORRES DE VIDALES. INSCRIPCIÓN QUE SE HACE EN BASE A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO, LIC. LEONEL ORTIZ GUTIÉRREZ, SOBRE DILIGENCIA DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE NÚMERO 104/02/88 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1989. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE DENOMINADO TEOPANQUIAHUAC, UBICADO EN EL POBLADO DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 22.25 METROS LINDA CON CALLE ZARAGOZA.

AL SUR: 13.00 METROS LINDA CON JUANA TORRES.

AL SUR: 9.40 METROS LINDA CON CRISTINA T.

AL ORIENTE: 9.00 M LINDA CON CALLE LIBRE PENSAMIENTO.

AL ORIENTE: 10.25 METROS LINDA CON JUAN TORRES Y MATILDE T.

AL PONIENTE: 18.40 METROS LINDA CON MAXIMINO RAMOS.

SUPERFICIE DE: 289.72 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 15 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC